

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo Nº 1310."

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Rocío Marlene Carhuamaca Colqui

ASESOR:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2017

Página de jurado

Mg. Aceto Luca
PRESIDENTE
Mg. La Torre Guerrero Angel Fernando
SECRETARIO
Dr. Morales Cauti Guisseppi Paul
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, quienes son mi fortaleza, mi apoyo de forma incondicional con su paciencia y lealtad han contribuido considerablemente a este esfuerzo.

Agradecimiento

A mis hermanos por su generosidad y apoyo lo cual me ha permitido avanzar día a día hacia mis metas trazadas.

A mi asesor de tesis y docentes de la Universidad César Vallejo por sus sabios conocimientos a lo largo de esa carrera y por todo el apoyo en la elaboración de esta tesis.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Rocío Marlene Carhuamaca Colqui, con DNI Nº 43572198, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

- La presente tesis es de mi autoría.
- He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
- La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
- 4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017.

Rocío Marlene Carhuamaca Colqui DNI N° 43572198

٧

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada "El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo Nº 1310." que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, determinar la problemática del vacío legal que tiene la norma en cuanto al tema en mención; y, seguidamente, describir las consecuencias que se originan por el mencionado vacío legal.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallará los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

Índice

PAGINAS PRELIMINARES	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	V
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	х
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	4
Teorías Relacionadas	9
Formulación del problema de investigación	29
Justificación del estudio	29
Supuestos jurídicos	31
Objetivos	32
II. MÉTODO	
2.1 Tipo de investigación	34
2.2 Diseño de investigación	34
2.3 Caracterización de sujetos	35
2.4 Población y muestra	35
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	36
2.6 Método de Análisis de datos.	37
2.7 Categorización	37
2.7 Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	
3.1 Descripción de resultados: Técnica de Entrevista	40
3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental	43
IV.DISCUSIÓN	49
V.CONCLUSIONES	60

VI.RECOMENDACIONES							
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS							
ANEXOS							
Anexo 1. Matriz de consistencia							
Anexo 2. Guía de Entrevista							
Anexo 3. Guía de Análisis Documental	74						
Anexo 4. Ficha de Validación							
Anexo 4-A. Validación de Guía de Entrevista: Morales Cauti Guissepi	78						
Anexo 4-B. Validación de Guía de Entrevista: Castro Rodríguez Liliam	79						
Anexo 4-C. Validación de Guía de Entrevista: Montesinos León Nataly	80						
Patricia							
Anexo 4-D. Validación de Guía de análisis Documental: Morales Cauti	81						
Guissepi							
Anexo 4-E. Validación de Guía de análisis Documental: Montesinos León	82						
Nataly							
Anexo 4-F. Validación de Guía de análisis Documental: Castro Rodríguez	83						
Liliam							
Anexo 5. Entrevista al Registrador Publico - Dr. Marco Antonio Soto	84						
Mamani							
Anexo 5-A. Entrevista al Registrador Publico – Dr. Elvis Veliz Cuba							
Anexo 5-A. Entrevista al Notario Público – Dr. Jesús Edgardo Vega Vega	90						
Anexo 6. Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones							
para la realización de transacciones en efectivo dentro de los	93						
oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del							
Sistema de Verificación de la Identidad por comparación							
Biométrico.							
Anexo 7. Aspectos del Decreto Nº 1310	101						
Anexo 8 Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016	107						
Anexo 9 Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB	120						

RESUMEN

La presente tesis es un estudio pormenorizado de lo advertido diariamente en la realidad de nuestro país, respecto a los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Jurídicas, la implementación y aplicación en relación a la regulación contenida en el Decreto Legislativo Nº 1310, cuyo objetivo general es analizar; si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen realizados por personas jurídicas. En ese sentido, la formulación de nuestro problema se da de la siguiente manera: ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas? Para lo cual, se ha utilizado el enfoque cualitativo, diseño de estudio teoría fundamentada y los datos fueron recogidos a través de la técnica de entrevista y análisis documental, y desarrollado bajo instrumentos indicados. En este marco de ideas se llegó a la conclusión de que: conforme se encuentra redactado el Decreto Legislativo Nº 1310, no brinda seguridad jurídica respecto a las Personas Jurídicas, toda vez que para éstas no existe la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrica, evidenciándose un vacío legal que debe ser regulado para tutelar y garantizar la seguridad jurídica de los actos de disposición o gravamen que puedan realizar las Personas Jurídicas por su condición de sujetos de derecho.

Palabras claves: Identificación, Biométricas, Seguridad, Jurídica, Personas.

ABSTRACT

The present test is a detailed study of what is published in the reality of our country, regarding the facts or facts made by Legal Persons, the implementation and application in relation to the regulation contained in Legislative Decree N ° 1310, whose general objective in analyzing; if the implementation of the Biometric Identification System guarantees legal certainty in acts of disposition and encumbrance carried out by legal persons. In this sense, what does the biometric identification system mean? Does it provide legal certainty in acts of disposition or encumbrance of natural persons? For this purpose, the qualitative approach, the design of a grounded theory study and the data were collected through the technique of interview and documentary analysis, and under indicators instruments. In this framework of ideas, it was concluded that: the text is written. Legislative Decree No. 1310, there is no security security with respect to Legal Entities, since there is no mandatory use of the Biometric Identification System., evidencing a legal vacuum that must be regular to protect and guarantee the legal security of acts of disposition or encumbrance that legal persons may carry out due to their status as subjects of law.

Key words: Identification, Biometric, Security, Legal, People.



La presente investigación tiene por finalidad analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310. En ese sentido, se refiere a las implicancias que tiene el uso de los sistemas de identificación Biométrica para los actos de disposición o gravamen de predios, regulado en el Decreto Legislativo N° 1310 que entro en vigencia el día 30 de diciembre del 2016, la cual modifica el artículo 123-A del Decreto Legislativo 1049 "Ley del Notariado", la citada norma buscaría frenar el problema de los fraudes inmobiliarios que acarrea nuestro país.

Aproximación Temática

La aproximación temática consiste en el producto obtenido por el estudioso, luego de la revisión de la literatura pertinente, el mismo que le permitirá plantear con toda precisión el problema que se busca solucionar (Behar, 2008, p.27). De tal modo que, al describir el problema este sea comprensible para el lector.

Para mejor compresión se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1310 cuya vigencia data desde el día 30 de diciembre del 2016, modificando al Decreto Legislativo N° 1049 en su artículo 123-A "Ley del Notariado", estableciendo las causales de nulidad de las escrituras públicas y certificaciones de firmas, con respecto a la falsificación firmas y suplantación de la identidad del propietario, es decir, debido a las suplantaciones de identidad del transmitente o propietario, que tiene como resultado el fraude en los actos de disposición o gravamen realizados en nuestro país.

A su vez, es de precisar que lo antes mencionado tiene asidero en que el Art. 04 de la Ley del Notariado por sus siglas (LN), el mismo que ha sido modificado por la Ley N° 30313, consigna determinante que todas aquellas actuaciones estrictamente notariales direccionadas a los actos de disposición o gravamen inter vivos de bienes muebles situados fuera del radio territorial del notario provincial, a excepción de aquellos actos donde se circunscriba varios bienes de distintas provincias, para cuyo caso la competencia sería estaría autorizando al notario de cualquiera de estas provincias. Por lo tanto, el Fraude que de aquella determinación se advierta, consistirá en la suplantación de identidad del

-

propietario, teniendo como consecuencia el ser despojado del bien inmueble de su propiedad. Es decir, aquella transferencia ilícita en ocasiones es realizada con la complicidad de notarios públicos, aunque sucede en muchas oportunidades, donde son los mismos notarios quienes resultan ser timados por estas personas quienes de forma organizada operar y ponen en práctica esta modalidad de delinquir, burlando incluso el Registro Público; a pesar de contar con los dispositivos de seguridad, los mismos que no han logrado soslayar dicho fraude.

De igual manera, el Decreto Legislativo Nº 1232, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre del 2015, integra el artículo 123 - A, al Decreto Legislativo del Notariado Nº 1049, estableciendo que toda escritura pública realizada por persona natural y se encuentre relacionado a la transferencia, o constitución de gravamen sobre un bien inmueble que se encuentre ubicado fuera de la competencia territorial del notario que extiende una escritura pública serian nulos de pleno derecho; y ahora con esta normativa lo que se busca eludir es la modalidad más común usada por los traficantes de tierras, o conocidos como invasores, cuya actividad consiste en realizar las transferencias de bienes inmuebles ante notarios del interior del país sin contar con el dispositivos de conexión a internet. Por lo tanto, no habría forma, o posibilidad de identificar a las personas otorgantes a través de la base de datos RENIEC, sistema que ya se había implementado en la capital de nuestro territorio peruano. logrando de esta manera, apropiarse o vender dichos inmuebles, inscribirlos ante los Registros Públicos con la finalidad de consignar como una adquisición "legal", para finalmente proceder a transferirlo a terceras personas, quienes bajo la tutela de le Fe Registral, conservaban sus adquisiciones, y con ello finalmente, se advierte que el verdadero titular al no poder ejercer derecho alguno por la vulnerabilidad del sistema, y en mención al derecho mismo que adquirió el tercero de buena fe; el ejercer tutela alguna para la recuperación de su propiedad queda extinguida, ya que el tercero, o la persona que adquirió el bien, y del mismo que se presume habría tenido buena fe, se encuentra bajo los alcances de la normativa, totalmente protegido.

Ahora bien, esta normativa jurídica tuvo una vigencia de poco tiempo, puesto que el 30 de diciembre del año 2016, se promulgó en el diario oficial "El Peruano" el

-

Decreto Legislativo N° 1310, en la que se modifica el artículo 123 -A, precisando que la restricción que fue establecida para los casos de nulidad de Escritura Pública y certificación de firmas no será contemplado para aquellos servicios notariales que hacen uso del Sistema de Identidad Biométrica – RENIEC, y en los casos de extranjeros que cuentan con carnet de extranjería, las actuaciones y transacciones deben de realizarse en una circunscripción que cuente con el acceso a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Para lo cual los colegios notarios deberán contar con un registro de todos los notarios que tengan las herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en estos actos. Si bien es cierto, con esta nueva modificatoria resulta ser factible para realizar los actos de disposición y gravamen de los predios, en cualquier notaria publica que cuente con el servicio del Sistema de Identificación Biométrica – RENIEC, en cualquier parte del país, ya que elimina el riesgo de suplantación, porque se dispone el uso obligatorio de dicho sistema, bajo sanción de nulidad; sin embargo esta no ha sido previsto, ni ha establecido la misma sanción para los casos de las Personas Jurídicas, toda vez que, el impedimento en cuanto a la competencia notarial para realizar actos de disposición y gravamen de predios, nuevamente vuelve a aludirse solo a las personas naturales, excluyendo de esta normativa a las personas jurídicas, lo cual denota un vacío legal en la norma para seguir cometiendo fraude inmobiliario, toda vez que no existe obligatoriedad o exigencia de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica para dar validez al acto que celebren, bajo sanción de nulidad.

Trabajos Previos

Siguiendo, en cuanto a los trabajos previos de la aproximación temática planteada o antecedentes, se tiene lo referido por Ramírez (2014) quien afirma que: "[...] constituyen los hechos anteriores que sirven para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado [...] [y con los que] se trata de hacer una síntesis de investigaciones o trabajos realizados sobre el tema de estudio."(p. 91). En ese sentido, son aquellos estudios que con anterioridad se han realizado en un determinado campo o materia, por parte de estudiantes, docentes, técnicos,

instituciones o público en general, con la finalidad de investigar más a fondo un tema en específico.

En consecuencia, los antecedentes de la investigación o trabajos previos, son los conocidos como trabajos propiamente dichos efectuados con anterioridad, con relación a una o más variables de investigación; entre estos, pueden encontrarse direccionados a investigaciones de Tesis, artículos científicos de investigación, entre otros. Asimismo, también se encuentra orientada a que la persona que va realizar una investigación de carácter científico analice los vacíos con respecto a un específico tema de investigación o recaída sobre el mismo, algún punto que deba considerarse de aclarar, ya que su importancia se encuentra referida a poder guiar y estabilizar conceptos que coadyuven a que el presente trabajo tenga mayor sustento o precedente de investigaciones, sustentada en investigaciones ya realizadas, y cuya conclusión, se haya arribando en determinadas respuestas o conclusiones.

Por otra parte, Arias (2012) afirma que: "los antecedentes se encuentran enmarcados en trabajos donde se hayan manejado similarmente variables de investigación o propuestas semejantes, además ayuda a que el investigador compare sobre el problema que presidió a su investigación" (p. 106). El mismo, que guarda relación al presente trabajo de investigación, puesto que se abordarán los siguientes antecedentes:

Antecedentes Nacionales

Tarrillo. (2016), en su investigación titulada "Tratamiento de la Nulidad de Inscripción obtenida en los casos de Falsedad Material" para optar el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, siguiendo el método de investigación cualitativo, aplicando los instrumentos para la recolección de información: guía de entrevista y análisis documental, señaló que:

El Colegio de Notarios debe promover la aplicación total de los Notarios a usar el Sistema Biométrico de Identificación a nivel nacional de inmediato, entre otras obligaciones debido a que ellos cumplen una función y papel fundamental dentro de nuestro Sistema Jurídico.

_

Ahora bien, de lo presidido, se sabe que la parte fundamental para que se ejerza Seguridad Jurídica conforme lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1310, es que se implemente el Sistema de identificación Biométrica a nivel de todas las Notarías Públicas del Perú, a fin de erradicar progresivamente los casos de Fraude inmobiliario, lo cual afectaría significativamente a la Seguridad Jurídica que trata de solventar el presente Decreto Legislativo N° 1310, se tiene con respecto al Exp. N° 0001/0003-2003-AI/TC que brinda un concepto definido de la Seguridad Jurídica detallada y consignada en lo recaído por el Exp. N° 016-2002-AI/TC, donde:

Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad. (Tribunal Constitucional, 2002, p. 3)

Lazábara. (2016), en su investigación titulada "Factores causantes del desprestigio de la función notarial en la Provincia Constitucional del Callao Periodo 2015" para optar el título de Abogado en la Universidad de Huánuco, siguiendo el método de investigación cuantitativo, aplicando el instrumento de recolección de información: cuestionario, señaló que:

"La modernización informática, el uso de software y la intercomunicación con las entidades afines la función notarial, así como con los usuarios tiene que ser de carácter obligatorio y necesario en la función."

De lo cual, se aprecia que, necesariamente se tiene que implementar a nivel nacional este tipo de modificaciones; entendida como el Decreto Legislativo N° 1310, el cual denosta que el notario de forma obligatoria e inequívoca debe identificar plenamente a los comparecientes, toda vez que, este sería el primer filtro de carácter administrativo donde se corre el riesgo de suplantaciones al momento de realizar actos de Disposición o Gravamen, los mismos que posteriormente serán registrados ante los Registros Públicos correspondientes, cuya finalidad es la de publicitar todos aquellos actos que se encuentran en su registro. Pero, al no brindarse tal efecto y no advertirse el mismo en el ámbito

notarial, ello conlleva las diversas modalidades de fraude que se vienen suscitando al interior del territorio peruano; más aun, no todas las Notarías Públicas del Perú, no cuentan con la Implementación del Sistema de identificación Biométrica.

Antecedentes Internacionales

Yépez. (2010), en su investigación titulada "Normativa Legal para erradicar la Suplantación de Identidad en los Instrumentos Públicos Notariales" para optar el título de Abogado en la Universidad Las Américas - Ecuador, sin método, concluyó con respecto a los Sistemas Biométrico, que:

[...] Así se evitaría usurpar la identidad o falsedad ideológica al momento de otorgarse instrumentos públicos notariales, con la aplicación de las tecnologías ya implementadas y dando al funcionario la seguridad de que únicamente en el caso de una avería mecánica o que la falsedad sea cometida por conductas punibles con la ayuda del funcionario que lo otorga en el Registro Civil, se podría dar este tipo de desperfectos.

En ese sentido, este dispositivo de carácter obligatorio brinda al Notario la confianza y certeza de que las personas que realizan toda clase de actos notariales en su despacho, son las mismas que señalan ser y cuya corroboración se ve reflejada en el Reporte que otorga el Sistema de Identificación Biométrica, de manera que, de su uso se logra eximir de responsabilidad funcional al Notario en caso se suscite un tema de suplantación de identidad, con lo cual se otorga seguridad y confiabilidad; si se diera este tipo de sistemas a nivel de todas las Notarías del Perú.

López. (2015), en su investigación titulada "Análisis Jurídico de Huella Genética Humana como medio eficaz para identificar a las personas naturales" para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin método, concluyó que:

La identidad de las personas se vincula con la identidad jurídica de las mismas. Así se protege eficientemente ambas identidades, el origen genealógico de las sociedades y el antropológico de la humanidad. Por lo que es necesario una entidad especializada en la recopilación, guarda y custodia de la huella genética la población en general.

7

Por lo presidido, si bien es cierto las huellas dactilares única y exclusivamente pueden ser recopilados de personas naturales; es decir personas físicas, se debe tener en cuenta que en la sociedad se evidencia también la existencia de las personas jurídicas, las mismas que son sujetos de obligaciones y derechos al igual que las personas naturales. Por lo tanto, al ser la persona jurídica un conjunto de personas naturales cuya finalidad e intereses es distinto con respecto a las demás personas que la conforman, es importante precisar que la persona jurídica debe contar con la obligatoriedad de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica; conforme lo prevé el Decreto Legislativo N° 1310 respecto a las personas naturales, toda vez que las personas jurídicas podrían utilizar este tipo de sistemas a través de su representante legal, el mismo que es una persona natural – física, que cuenta con las características verificables e identificables por el Sistema de Identificación Biométrico, para así poder salvaguardar la seguridad jurídica de su representada, al igual como se tutela la seguridad jurídica de las personas naturales propiamente dicha.

Yoc. (2015), en su investigación titulada "La identificación Biométrica y la importancia de su aplicación al Derecho Registral" para optar el título de Abogado - Notario en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin método, concluyó que:

La usurpación de identidad y la enajenación de propietarios de bienes inmuebles, aumentó en los últimos años, lo cual conllevó a la búsqueda de probables soluciones direccionadas a proteger uno de los derechos fundamentales como es el derecho de propiedad, por lo que la presente investigación contempla el uso de la tecnología y los avances informáticos, como una medida adecuada y necesaria. [...]; el uso de este tipo sistema de identificación, requiere que sea implementado en todos los actos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad, y paulatinamente en todos los registros públicos. (p.65)

De lo anteriormente expuesto, la demasía en los casos de fraude inmobiliario dado en estos últimos años, conllevó a que el Legislador Peruano busque una forma de brindar solución a este tipo de problemática. De esta manera, en el mes de marzo del año 2015, se publicó la ley N° 30313 y posteriormente en el mes de setiembre del mismo año, el Decreto Legislativo N° 1232, para finalmente ser presuntamente mejorada con la implementación del Decreto Legislativo N° 1310

materia de investigación, en aras de tutelar uno de los derechos fundamentales regulados en nuestra Carta Magna; específicamente en su artículo 70 (Derecho de Propiedad). Asimismo, se advierte que este Decreto Legislativo, cumpliría de forma parcial la finalidad para la cual fue creada, ya que se evidencia un vacío legal en la normativa presidida con relación a las personas jurídicas, puesto que no se contaría con una especificación precisada donde de cierta manera se les brinde seguridad jurídica al momento de realizar cualquier acto de disposición o gravamen, conllevando de esta manera a que el Decreto Legislativo N° 1310 resulte deficiente, al contemplar únicamente a las personas naturales y no, a las personas jurídicas.

Teorías Relacionadas

Fraude Inmobiliario

En términos generales el fraude inmobiliario se da a través de la presentación de un documento falso o falsificado ante los Registros Públicos, con el fin de apropiarse de forma ilícita de los derechos ya inscritos con respecto a los bienes inmuebles ajenos. Es decir, se inscribirá el documento a través del cual se traspasa un bien inmueble, donde el verdadero propietario nunca ha evidenciado, o ha mostrado su manifestación de voluntad respecto a ello. Esta figura ocurre, ya que, el titular de la propiedad es víctima de suplantación de identidad, con respecto a ello, Sepúlveda y Saque (2011) definen que:

El fraude inmobiliario, busca incitar en error al registrador, para que, éste le asigne un registro, originado de los títulos falsificados y teniendo como objetivo la obtención de documentaciones u inscripciones que puedan acreditar su titularidad respecto al bien registrado.

De lo anteriormente referido, en el presente caso de investigación se colige que el fraude inmobiliario se ha edificado, en varias oportunidades, con la colaboración de diversas suplantaciones de identidad ejecutadas con la ayuda de notarios; cuyas dependencias notariales yacen ubicadas fuera del lugar del inmueble que se pretende disponer, sin embargo, se lograba dotar de formalidad a las escrituras públicas realizadas con personas que supuestamente se desplazaron hacia otros ámbitos notariales con el fin de vender un inmueble, u

otorgar un poder, pese a que en su lugar de origen existen muchos notarios habilitados. Asimismo, a modo de ejemplificar lo antes referido, se tiene que uno de los casos que tuvo mayor relevancia fue el de un Notario de la ciudad de La Oroya, en el que se vendían predios del distrito de Santiago de Surco – Lima, no solo en una ocasión, sino varios actos consecutivos; pese a existir mayor número de dependencias Notariales en el Distrito de Lima. Por otra parte, el fraude inmobiliario, únicamente no se ve reflejado en este tipo de casos, sino también es pertinente invocar el conocido caso mediático del Poder que se brindó en una de las Notarías circunscritas en el Departamento de Huancavelica, donde la persona que suplantó la identidad del verdadero titular del derecho, tuvo que viajar aproximadamente más de 17 horas desde la capital Limeña, a fin de transferir una propiedad inmueble ubicado en el distrito de Miraflores.

De los casos expuestos, y a mérito de los cuales, se abre cuenta a la implementación de una Ley que únicamente verifique la falencia territorial que se advertía en ese tiempo, por consiguiente, la Ley N° 30313 que modificó el artículo 4 de la Ley del Notariado, y por ende desde su vigencia en la fecha de marzo del 2015, determina que son nulas de pleno derecho las actuaciones notariales respecto a los actos de disposición o gravamen inter vivos (entre vivos) de bienes inmuebles ubicados fuera del ámbito notarial del notario provincial, salvo cuando el acto comprenda varios vienes de diferentes provincias, en cuyo caso es competente el notario de la provincia de cualquiera de ellos.

Por su parte, ello quiere decir que, se restringe las actuaciones notariales de los actos de disposición o gravamen en sedes distintas al origen del predio a disponerse, motivo por el cual ha sido una normativa muy criticada bajo el argumento de que no solucionaría el problema del Fraude Inmobiliario, sino por el contrario acarrearía perjuicio económico a los propietarios titulares (las personas que perciben pensiones - adultos mayores, los discapacitados de alguna función locomotora o pequeños propietarios) que deseen disponer de sus bienes, dado que tendrían que viajar hasta el lugar donde se encuentra su inmueble para recién poder disponer de él ante un notario de la jurisdicción. Asimismo, es que las entidades financieras tendrían que dividir su cartera de hipotecas; es decir, su base de datos de personas que realizaron gravámenes de hipoteca a su favor de

acuerdo a la jurisdicción provincial del inmueble materia de hipoteca perjudicando de esta manera sus gastos administrativos.

Lo que, en consecuencia, trajo consigo la modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1232, publicado en la fecha del 26 de setiembre del 2015, en cuyo contenido se advierte que el Artículo 4 de la Ley del Notariado, retorna a su versión primigenia incorporando a la Ley del Notariado el artículo 123-A, donde establece que son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones realizadas por el Notario, en mención de una norma de carácter especial en la formulación, o documentos privados. Seguidamente, se incorporó el artículo 123-B, donde se advierte las excepciones a la nulidad que hace mención el artículo 123-A son: a) Actos de disposición o de constitución de gravamen mortis causa, b) Actos de disposición o de constitución de gravamen que comprenda predios ubicados en diferentes provincias o un predio ubicado en más de una, siempre que el oficio notarial se ubique en alguna de dichas provincias. c) El Fideicomiso y d) el arrendamiento financiero o similar con opción de compra.

Por lo que, de acuerdo a lo determinado por este Decreto Legislativo, se puede advertir un pleno favorecimiento direccionado a las personas jurídicas (Entidades Financieras) con respecto a la realización de actos de disposición o gravamen de predios ubicados dentro del ámbito territorial del notario, los cuales estarían únicamente referidos a personas naturales; y a tenor de lo dispuesto, también se verifica que las excepciones de la nulidad contenidas en este Decreto Legislativo N°, 1232, hacen referencia al arrendamiento financiero y al arrendamiento con opción de compra, las mismas que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N°. 1177 para las cuales se establece que estas deben de realizarse ante un notario que se encuentre ubicado en el lugar del predio y con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1232, se estaría liberando la restricción de la competencia notarial.

Dicho suceso concibió que el día 30 de diciembre de 2016, se publique el Decreto Legislativo N° 1310; que, entre otras medidas adicionales, agrega dos párrafos al

artículo 123-A del Decreto Legislativo del Notariado Nº 1049, modificándola de la siguiente manera y bajo las circunstancias que se consigna, donde la competencia notarial dada para personas naturales se mantiene según lo establecido bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1232; es decir, son nulos los actos de disposición y gravamen de predios que no se celebran ante un notario de su jurisdicción, sin embargo se establecen excepciones a la regla, los cuales evidencian que se excluyen aquellos actos de disposición y gravamen realizados únicamente por personas naturales de nacionalidad peruana que sean celebrados dentro de la jurisdicción territorial diferente a la localización del predio, siempre y cuando, el notario que otorque la fe pública del acto de disposición o gravamen, tenga implementado el Sistema de Identificación Biométrica conectado con el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil - RENIEC; y de igual manera, también se excluyen aquellos actos de disposición y gravamen realizados por personas naturales de origen extranjero que tengan carné de extranjería, solo sí, el notario que otorgue la fe pública del acto de disposición y gravamen tenga el acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que es la Entidad competente para dicho fin.

En ese sentido, como se ha podido verificar, que nuevamente en el Decreto Legislativo N° 1310, se restringe la competencia notarial en el ámbito provincial, y esta, sigue dándose solo respecto de las personas naturales (con los criterios mencionados precedentemente), mientras que dicha restricción sigue excluyendo a las personas jurídicas, tal como se hizo en el Decreto Legislativo N° 1232, lo cual se debe de entender que las personas jurídicas podrán celebrar actos de disposición y gravamen en cualquier despacho notarial del territorio peruano y para ello no será obligatorio la utilización del Sistema de Identificación Biométrico para darle validez al acto que se celebre.

En conclusión, para mayor ilustración con respecto a lo explicado precedentemente, se procede a realizar un cuadro donde se detallará la diferencia enmarcada que realiza el Decreto Legislativo N° 1310 con respecto a las Personas Naturales y Personas Jurídicas, y su circunscripción notarial, conceptualizada y graficada precedentemente:

Circunscripción Notarial

Según la RAE, señala que: "La circunscripción es la división administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio".

De ello podemos definir a la circunscripción notarial como el ámbito territorial que se asigna a cada notario, en la cual desarrollará las funciones propias de su competencia.

Tabla 1

Actos de disposición y gravamen de predios Según el Decreto Legislativo N° 1310

Actos de disposición y gravamen de predios	Dentro de la circunscripción notarial	Fuera de la circunscripción notarial	
Persona natural	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica	Section 14 To 14 Total Control of the Control of th	
Persona jurídica	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica	

En otro término, el poder explicar, detallar y precisar el concepto propiamente dicho de la modificación del Artículo 123-A contenido en el Decreto Legislativo N° 1310, se advierte que brindaría como finalidad Legislativa la Seguridad Jurídica a las Personas Naturales por medio de la celebración de actos de Disposición y gravamen de predios utilizando el Sistema de Identificación Biométrico, pero es menester incoar que; con respecto a las Personas Jurídicas dicha finalidad no se encontraría circunscrita, ya que la norma expresamente ni tácitamente incorpora dentro de sus alcances a una Persona Jurídica, lo cual entre otros términos no revestiría de Seguridad Jurídica ante un presunto caso de Fraude inmobiliario, y consecuentemente vulnerabilidad al Derecho de Propiedad que significativamente se estaría afectando con este vacío legal.

Para ello, se debe de tener conocimiento de los alcances que es el Derecho de Propiedad, por lo que se ahondará en la explicación del mismo para mayor abundamiento.

Derecho de Propiedad

La propiedad en términos generales es el poder que se tiene sobre alguna cosa o bien, por lo que el titular de ese poder tiene la capacidad de disponer sobre ella, sin limitación alguna que la ley imponga.

Es un derecho real más correcto, excelente, llamado también uno de los derechos fundamentales más reconocidos, considerado la columna vertebral del derecho civil patrimonial, dado que, es un derecho que otorga a su titular el poder de disponer de forma inmediata y directa sobre una cosa, imponiéndose de esta manera a todos un deber de respeto y además es oponible frente a todos (*erga omnes*), motivo por el cual brinda garantías, seguridad y autenticidad, en las variadas transferencias inmobiliarias.

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, hace hincapié en reiterada Sentencia de carácter vinculatorio lo referido al Derecho de Propiedad, siendo así lo recaído en la STC 00048-2004-AI/TC:

[...] un instituto constitucionalmente protegido, al cual el Estado está en la obligación de garantizar su inviolabilidad, pero al mismo tiempo de cuidar porque su ejercicio se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la Ley. (Tribunal Constitucional, 2004, p.76-88)

Es decir, la obligación de que se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, hace hincapié a que este ejercicio dé a conocer su doble dimensión, además de determinar el deber del Poder Ejecutivo con tutelar la propiedad de índole privado y los actos legítimos que del mismo se desprendan, logrando así, la exigencia de que se cumplan los deberes y obligaciones respecto a la atención del interés público; es decir, a la colectividad. Asimismo, en base a lo referido, nuevamente el órgano intérprete de la constitución hace una precisión más exacta del concepto de propiedad, siendo ello determinado en lo recaído por el Exp. 05614-2007-PA/TC, donde consigna que:

Se caracteriza, entre otras cosas, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política. (Tribunal Constitucional, 2007, p.3)

Por lo que, se entiende que el Derecho de Propiedad es inherente a todo ciudadano en el ejercicio de sus funciones con la debida capacidad legal, como persona natural o como persona jurídica válidamente representada por una persona natural con facultades otorgadas, es así que al amparo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado, entre otras consideraciones se advierte que [...] las personas jurídicas sean titulares de derechos fundamentales. A su vez, en lo definido por la causa signada como el Exp. 00065-2008-PA/TC de fecha 29 de octubre del año 2009, donde se hace referencia que,

[...] las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales en cuanto éstos les sean extensibles, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) La naturaleza del derecho y consecuentemente la posibilidad de que sea susceptible de ejercicio por la persona jurídica; y b) La naturaleza de la persona jurídica, si se está ante una persona de derecho público o una persona de derecho privado, y los fines de la misma y su vinculación con un determinado derecho fundamental. (Tribunal Constitucional, 2009, p.8)

En ese sentido, se tiene que tener en cuenta que por la naturaleza de la Persona Jurídica se está refiriendo a la finalidad por la cual fue creada; es decir, ello servirá para complementar la titularidad de Derechos Fundamentales que sea pasible, encontrándose entre ello el Derecho de Propiedad, para ello:

Se considera que dependerá el objetivo que se quiere alcanzar por una Persona Jurídica, para advertirse si se le reconoce como titular de un derecho fundamental. Por ejemplo, un partido político cuyo objetivo es la participación en asuntos estrictamente políticos del país, no podrá invocar libertad de culto, pero sí podrá titularizar libertad de información; o de igual manera una asociación cuyo fin es promover un centro universitario privado no podrá titularizar la libertad sindical, pero sí podrá invocar el derecho de propiedad. En este tipo de casos es válido la limitación respecto a si es pasible de derecho fundamental alguno, o no, porque debido al fin para el cual fue creado (naturaleza: Pública o Privada) de la persona jurídica, no se

obliga a direccionarse facultades algunas que constitucionalmente se reconozcan. (Castillo, 2007, p. 14)

Por estas consideraciones, es así que con la nueva modificatoria en el Decreto Legislativo N° 1310, en donde a tenor de lo antes mencionado, se vulnera el derecho de propiedad de las Personas Jurídicas por un presunto caso de Fraude inmobiliario, ya que con la modificación del Artículo 123-A contenido dentro del mismo Decreto legislativo en mención, únicamente atañe a las Personas Naturales que realicen actos de disposición o gravamen de predios utilizando el Sistema de Identificación Biométrico, garantizando así la Seguridad Jurídica de los actos realizados por éstos. Pero, ello solo hace referencia a la Seguridad Jurídica en Personas Naturales; mas no en las Personas Jurídicas; que si bien es cierto, es una Entidad de índole abstracto que se encuentra válidamente representado por una Persona Natural, que por sí misma podría circunscribirse dentro de los alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1310; mas no cuando se encuentra en representación de una Persona Jurídica; pese a que el Tribunal Constitucional en reiterada Sentencia expedita haya reconocido que por la finalidad de la Persona Jurídica, ésta puede ser titular del Derecho de Propiedad, lo cual evidencia que al momento de encontrarse como representante de una Persona Jurídica propiamente dicha, la normativa del Decreto Legislativo N° 1310, no cumpliría su finalidad, puesto que solamente hace referencia a la Seguridad Jurídica bajo los alcances del Sistema de Identificación Biométrica en actos de Disposición o Gravamen de predios realizados por Personas Naturales y no, por Personas Jurídicas; así, éste se encuentre representado por una Persona Natural, lo que conllevaría a la falta de protección de este Derecho Fundamental respecto a las Personas Jurídicas, conllevando a un presunto Fraude inmobiliario con respecto a las propiedades que posea una Persona Jurídica de naturaleza privada al haber la posibilidad de suplantar la identidad de su Representante Legal por no encontrarse sujeto al Sistema de Identificación Biométrica como medio idóneo, útil y pertinente para revestir de Seguridad Jurídica en los actos de Disposición o Gravamen de predios.

Actos de Disposición y Gravamen de un Predio

Según, Gonzales (2016) "Se trata de actos que modifican la situación jurídica de la cosa; ya sea transfiriéndola, constituyendo derechos reales limitados sobre ella, o gravándola" (p. 178).

Es decir, que, a través de estos actos, el propietario titular de un bien podrá hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 923 del Código Civil con respecto al Derecho de propiedad, donde se indica que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, y la misma debe ser ejercida en forma armoniosa con el interés social y dentro de los límites establecidos por la ley, siendo pertinente detallar y precisar cada fundamento correspondiente al tema de investigación con respecto al Decreto Legislativo N° 1310.

Actos de Disposición

Son aquellos efectos que se dan luego de una celebración negocial, las mismas que van a traer consigo el traspaso o transferencia de un bien inmueble, y así se extinguen las obligaciones respecto del bien inmueble descrito.

Asimismo, tenemos lo referido por el máximo intérprete de la constitución política del Estado, quien mediante la Sentencia de fecha 01 de noviembre del 2003, recaído en el Exp. 0008-2003-AI/TC advierte que:

Los actos de Disposición son todos aquellos que generan la transferencia integral del derecho, por lo que debe entenderse que el transferente deja de ser titular del mismo, dado que el derecho va ser trasladado totalmente a la persona que lo adquiere. (Tribunal Constitucional, 2003)

En ese sentido, al igual que lo antes mencionado y respecto a la doctrina, se considera que de igual manera son actos de disposición los que afectan lo material (concreto); es decir, la cosa, pero no, el derecho en sí, ya que los actos de constitución de la propiedad son exclusivos; entendidos claramente como acto de disposición al derecho que tiene toda persona para poder realizar una trasferencia respecto a su propiedad, este derecho no proviene del derecho de propiedad propiamente sino de la titularidad con la que cuenta el propietario, por lo que, al transferir dicho bien, estaría perdiendo esa titularidad referida.

Asimismo, Rubio (2015) manifiesta: "Los actos de disposición, son todos aquellos en donde el titular del derecho se desprende del bien, ya sea en forma contractual o en forma unilateral" (p.81). Y, estas a su vez, son determinados de la siguiente manera con respecto a lo señalado por el Código Civil Peruano:

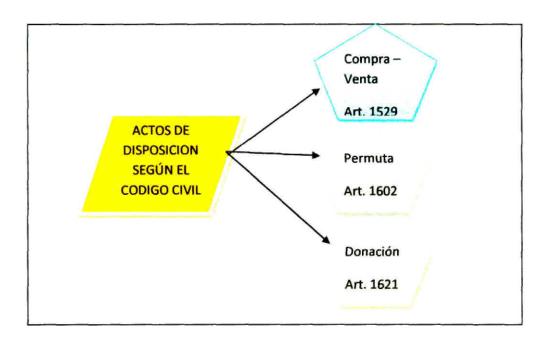


Figura 1: Fuente Propia

Gravamen

El Gravamen es la carga o impuesto que se le impone a un bien inmueble para garantizar obligaciones ya sean estas ajenas o propias.

Según, Rubio (2015) "El gravamen es aquel derecho que grava un bien, del deudor o de un tercero, en favor del adquiriente, en garantía del cumplimiento del deber de pago o de la obligación determinada o determinable" (p.81)

Es decir, restringe el poder sobre un determinado bien, dado que sobre esta se ha constituido el derecho de una tercera persona, y del mismo que según lo referido por Gonzales (2016) "Es el que transfiere un derecho real de forma parcial, ya que se mantiene el derecho, mientras que la persona que adquiere el bien se apropia de una parte del mismo" (p. 185); es decir, a modo de ejemplificar que actos son sujetos por su condición a gravamen, en tanto el titular de derecho mantiene su derecho propiamente dicho como propietario, pero este a su vez se encuentra

gravado por alguna circunstancia legal, de las cuales algunas de ellas se determinan con lo siguiente:

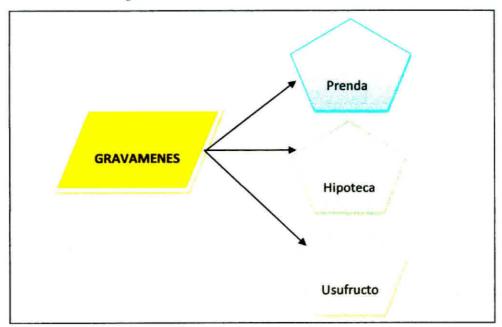


Figura 2. Fuente propia

Por otro lado, luego de evidenciar conceptos claros de lo definido como actos de Disposición o Gravamen de predios, los cuales en materia de investigación se encuentran relacionados con lo contenido en el Decreto Legislativo N° 1310; y como estos afectarían a las Personas Jurídicas por no contemplarlas dentro de la finalidad misma para la cual fue legislada, asimismo a modo de ahondar en conceptualización propia de la manera de afectación de la Seguridad Jurídica que debería revestir también a la Persona Jurídica, debe tenerse a bien determinar su plena diferenciación con la definición propia de la Persona Natural

Personas Naturales y Personas Jurídicas

En el ámbito del derecho la terminología de "persona" va a definir al sujeto de derecho, sin embargo, debemos de advertir que existen dos tipos de personas refiriéndonos estrictamente en lo jurídico.

Persona Natural o Individual:

La misma que es considerada como una persona física titular de obligaciones y derechos, establecidos y regulados por las normas jurídicas de la sociedad; es decir, es todo aquél sujeto que goza de derechos, cargas y deberes conforme lo

establece el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado; el conocido como Tribunal Constitucional, donde específicamente determina que el ser humano posee derechos de manera inherente por la sola condición de ser un ser humano y las mismas, tienen el carácter de irrenunciable.

Persona Jurídica:

Es aquella que está conformada por una o varias personas físicas, la cual también es llamada empresa, a través de la cual ejerce sus derechos y obligaciones al momento de ser constituida, por su parte, Gonzales (2016) refiere que "Es todo ente formal, reconocido por el sistema legal, con la plena facultad para actuar de manera independiente asumiendo derechos y obligaciones; y en cuya esencia se encuentra la conformación de personas naturales" (p. 891).

Entre otras palabras, la personalidad jurídica da cuenta que su esencia radica en la aptitud de ser un titular unificado de obligaciones y derechos, donde se sostiene además que la capacidad a la cual hace mención se encuentra referida a todas las situaciones de índole jurídico de carácter privado, con la única excepción de la direccionada a aquellas que presuponen la individualidad humana como son: el nombre, domicilio, honor, etc; y por tanto, la capacidad de actuación de la persona jurídica es extensa, pero no plena e ilimitada, ya que necesariamente requiere el otorgamiento de facultades direccionadas a la Persona Natural; quien sí posee una capacidad de actuación plena y limitada, salvo lo expresado por ley con respecto a la incapacidad relativa o absoluta, por lo que se colige que la Persona Jurídica solamente se le reconoce capacidades para fines muy específicos y concretos, por lo que el alcance de personalidad se encuentra restringido.

Ante dicha referencia, la Casación N° 698-99 dada en el Departamento de Lambayeque en la fecha del 4 de noviembre de 1999, donde se define a la Persona Jurídica como:

La entidad abstracta, con personalidad propia reconocida por el derecho, susceptible de poseer derechos y asimismo adquirir obligaciones, con capacidad limitada en comparación con los derechos que la persona natural posee, atañendo que cumplen finalidades de mayor amplitud que estas (Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 1999).

Lo referido por la Sala Civil Superior de Justicia de Tumbes, se circunscribe a que la persona jurídica es aquella que está conformada por una o varias personas físicas; es decir personas naturales propiamente dicha, pero con capacidad limitada, ya que depende de la representación de ésta; empero, su amplitud es de mayor abundamiento puesto que únicamente no cumple la finalidad unificada de una Persona Natural, sino, de la colectividad de personas que la conforman y para la cual fue constituida. Por tanto, realizar una diferenciación plena entre lo definido como Persona Natural y Persona Jurídica, coadyuvará en denotar si el Decreto Legislativo N° 1310 se encuentra válidamente creado al contemplar únicamente a la Persona Natural y no a la Persona Jurídica dentro de sus alcances al momento de brindar seguridad jurídica con la implementación del Sistema de Identificación Biométrico.

Diferencia entre Persona Jurídica y una Persona Natural:

Después de un análisis del concepto brindado con respecto a la Persona Jurídica y Persona Natural.

Tabla 2

Diferencias entre Persona Natural y Persona Jurídica.

Persona Natural	Persona Jurídica
Ejerce obligaciones, derechos y deudas a nombre propio.	Asume obligaciones y derechos que devienen de la Empresa.
Es una persona física.	Está conformada por varias personas físicas e inclusive puede conformarse por otras Personas Jurídicas.
Responden a sus deudas con el total de su patrimonio, es decir con su Empresa, bienes netamente personales e incluso con los de sus familiares.	Posee patrimonio propio que no es el mismo que el de sus socios, por ello que sus obligaciones solo se cumplirían en mérito a lo obtenido en ese momento (excepciones de acuerdo al tipo de Empresa)

Fuente: Propia

Por otra parte, es menester invocar que la omisión a la que hace hincapié el Decreto Legislativo N° 1310, al únicamente contemplar dentro de sus alcances referido a la Seguridad Jurídica, es propiamente con respecto a las Personas Naturales, mas no, a las Personas Jurídicas, lo cual entre otras consideraciones, advierte que el Notario Público como persona encargada de realizar los actos de Disposición y Gravamen de predios bajo la normativa del Decreto Legislativo en mención, no gozaría de la misma amplitud cuando efectúe los mismos actos con relación a Personas Jurídicas, puesto que éstas no cuentan con una Seguridad Jurídica otorgada por el Sistema de Identificación Biométrico, que atañe únicamente a Personas Naturales. Por tanto, su función se vería en cierta manera enervada, ya que es más factible de que se incurra en fraude mobiliario cuando efectúe actos de Disposición o Gravamen de predios de Personas Jurídicas. De igual manera, para entender mejor este tipo de sistemas, se debe considerar las funciones propias que todo Notario Público ejerce en el mandato de sus funciones.

Notario

El Notario es, pues, el encargado de otorgar la reconocida Fe Pública a todos aquellos actos que se realizan en su presencia; es decir, en forma imparcial e independiente, brinda una función estrictamente pública consistente en otorgar legalidad en la autentificación, redacción, conservación y reproducción de todos aquellos documentos, que de una o cierta manera, gozan desde ese momento de la seguridad jurídica, pues ante él se celebraron.

Ahora bien, ello se encuentra enmarcado en el presunto caso de que el Notario como persona estricta y exclusivamente encargada de otorgar la Fe Pública a todos aquellos actos que ante su presencia se celebren, tenga a bien comparecer ante la celebración de Actos de Disposición y Gravamen de predios sin los debidos alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1310; es decir, los que se encuentran realizados por Personas Jurídicas, ya que el otorgar Fe Pública a una documentación que de cierta manera sea presentada por esta; así, se encuentre representada por una Persona Natural, conforme lo establece dicho Decreto Legislativo, no se encontraría circunscrita en la Seguridad Jurídica que el Sistema de Identificación Biométrico le otorga, puesto que solo hace mención a

todos aquellos actos realizados por Personas Naturales. En consecuencia, la facultad del notario de otorgar Fe Pública a los actos realizados en su presencia se vería enervada, ya que cabe la posibilidad que se cometa un Fraude inmobiliario en un acto de Disposición o Gravamen de predios realizados en su presencia, puesto que la sola omisión de acudir al Sistema de Identificación Biométrico "no obligatorio" para una persona física en representación de una Persona Jurídica, posibilita la consumación de tal acto ilícito.

Aunado a ello, que, es de gran aporte, invocar lo establecido por el Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016, donde la congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, advierte la problemática existente con el Sistema de Identificación Biométrica, consignándose lo siguiente:

Tabla 3

Distritos Notariales y Los Sistemas de Identificación Biométrica.

	Distritos N	otariai	es		Sistema de Identificación Biométrico
Lima,	Apurímac,	Ica	у	Otros	102 Notarías a nivel nacional.
distrito	s notariales o	del Pe	rú.		
608 N	otarías Públ	icas (en 1	todo el	16 % del total de las 608 Notarías a nivel

Distritos Notariales Distritos Natariales que no quentan con

nacional que no cuentan con este tipo de

sistema de identificación.

Fuente: Consejo Nacional del Notariado de fecha 07 de noviembre del 2016.

Perú.

Dicha referencia, determina que pese a que la exigencia de la normativa es erga omnes; es decir, de amplitud general, el cumplimiento estricto con respecto a las Personas Jurídicas no se viene dando, ya sea por ausencia de conectividad al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, o porque, simplemente no se dignan a acatar las normas interpuestas para su implementación, lo cual conllevaría a que también la omisión de obligatoriedad que la norma prevé circunscriba de falta de Seguridad Jurídica a las Personas Naturales que acudan a los Despachos Notariales que no cuentan con esta

implementación para celebrar actos y disposición de gravámenes de predios, teniéndose en consecuencia un posible fraude inmobiliario.

Seguridad Jurídica:

Es entendida como un valor superior albergado en la finalidad garantista que la Constitución Política del Estado contempla, lo cual se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y persigue asegurar una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos, entre otras palabras existe seguridad jurídica cuando se evidencian dentro del sistema jurídico normativas que la establecen a través de leyes pasibles de ser conocidas, que únicamente son insertadas a conductas que de manera posterior y no previstas al momento de su vigencia poseen cierta estabilidad, y que son otorgadas concisamente por quien está facultado para realizarlo, ello permite razonablemente evidenciar las consecuencias de Derecho que tendrán en un futuro lo realizado actualmente.

Por consiguiente, con respecto a la normativa del Decreto Legislativo N° 1310, el mismo que tiene por finalidad brindar a la Persona Natural de la Seguridad que de ahora en adelante tendría, ya que con el Sistema de Identificación Biométrica cuyo carácter es obligatorio en la realización de todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios celebrados por las Personas Naturales, se estaría enmarcando en la disminución de Fraude inmobiliario al tenerse presente que la persona que acuda a despacho notarial a realizar toda clase de actos, será válidamente identificada, evitando así, la suplantación, y garantizando con ello Seguridad Jurídica.

La Identificación Biométrica

Es un método que se utiliza para reconocer a las personas haciendo uso de sus características físicas o de comportamiento. Estas formas de identificación pueden ser por su aspecto físico, sus ojos, firmas, sonido de voz, etc.

Por tanto, consistiría en detectar las características físicas a través de un análisis técnico permitiendo distinguir las particularidades que posee una persona, lo cual la hace ser diferente a las demás. Estas características particulares serán

almacenadas en una base de datos de manera que serán utilizadas conforme lo prevé el Decreto Legislativo N° 1310 para la identificación de los comparecientes que realicen actos de disposición o gravamen de predios en tanto al ser un análisis técnico confiable dotaría de Seguridad Jurídica.

Al respecto, en lo recaído en el EXP N ° 02834 2013-PHC/TC de fecha 25 de enero del 2017, hace referencia que los registros que identifican a toda persona se vienen dando mediante los sistemas biométricos; tal y como es el registro de las huellas dactilares, que sirven como un mecanismo para determinar y verificar la identidad de las personas (Tribunal Constitucional, 2013).

Clases de Identificación Biométrica

A continuación, se especificará algunas clases de reconocimiento biométricos que son los más utilizados actualmente, las mismas que van a depender de las características analizar.

Reconocimiento por Huellas Dactilares

Este tipo de identificación se basa en el reconocimiento de la huella dactilar, es uno de los métodos biométricas más usados en la sociedad, debido a que las huellas dactilares contienen una característica particular, única e inmutable.

Este método biométrico ha tenido mucha acogida para la autenticación, debido a mayor existencia de tecnologías de captura de esta característica muy particular, aunado a ello que los usuarios finales han tenido mayor familiaridad y confianza en su uso.

Reconocimiento Facial

Este método biométrico tiene como finalidad el reconocimiento de una persona a través de una fotografía o imagen de ella. En dicha fotografía se va a capturar los ángulos y expresiones faciales de las personas, de manera que, si se hace uso de este método, esta va a permitir una búsqueda más precisa de la persona.

Reconocimiento por ADN

Este método consiste en tomar una muestra sanguínea de la persona para de ella extraer el Acido Desoxirribonucleico (ADN). Es una técnica utilizada frecuentemente en casos de salud de la persona, en procesos judiciales tales como filiación, etc.

Sistemas de Identificación Biométrica

Son sistemas que se encargan del reconocimiento e identificación de las personas a través de características únicas de cada una de ellas, estas deben ser analizadas de forma automatizada.

Al respecto Serratosa (2010) señala: "Los Sistemas de Identificación Biométrica legalizan la identificación de la persona mediante la comparación del rasgo biométrico recién capturado con el rasgo biométrico que el sistema ya tiene registrado con anterioridad". (p.17).

Asimismo, el RENIEC (2012) refiere: "El Servicio de Verificación Biométrica es una herramienta que permite a las Instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas." (p.56)

Para la utilización de este sistema, la persona o también llamada usuario debe registrarse previamente, gravando o capturando la característica particular a analizar, la información que se obtenga se guardara en una base de datos, que posteriormente va a servir para realización de comparaciones con las muestras tomadas, para ello el siguiente gráfico ilustrará pormenorizadamente las etapas para utilizar el Sistema de Identificación Biométrico:



Figura 3. FUENTE: Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO

Por consiguiente, los Sistemas de Identificación Biométrica son de uso sencillo, a través de este sistema se va a poder identificar la característica física a examinarse y sus resultados se podrá visualizar a través de la pantalla de una computadora, una vez que esta característica física sea capturada y corresponda a una de las características físicas ya almacenada en la base de datos de RENIEC.

Características de los Sistemas de Identificación Biométricos:

Desempeño: Dado que es considerado un sistema exacto y rápido para lograr la identificación de las personas que hacen uso del Sistema Biométrico.

Aceptabilidad: Puesto que, ha tenido mucha acogida en la sociedad, debido a que no es peligroso, resulta ser de fácil uso e inspira confianza en las personas que la utilizan.

La identificación biométrica y la importancia de su aplicación en las personas Jurídicas

La identificación biométrica ha resultado ser últimamente uno de los más confiables medios para identificar a las personas, constituyendo un fundamento de importancia para fomentar a que el Legislador Peruano implemente el Decreto

Legislativo N° 1310, que contempla el uso del Sistema de Identificación Biométrico en Personas Naturales dentro del ámbito notarial.

De lo referido, se hace mención a que la técnica más utilizada en nuestro medio es el reconocimiento de la huella dactilar, y se ha tomado como medio de prevención debido a los constantes casos de fraude inmobiliarios que se han suscitado últimamente en nuestro país, para de esta forma se pueda erradicar la suplantación de identidades y consecuentemente tener como resultado que los propietarios de inmuebles no sean despojados de sus bienes, puesto que con este tipo de Sistemas Identificación Biométrico la confiabilidad y su fácil empleo brinda como consecuencia la obtención de una Seguridad Jurídica para poder realizar actos de disposición o gravamen de predios relacionadas a las Personas Naturales; y de igual forma, podría contribuir a la erradicación de los casos de Fraude inmobiliario respecto a las Personas Jurídicas, toda vez que con su estaría tutelando implementación se el derecho de propiedad consecuentemente brindándole Seguridad Jurídica al derecho en mención, ante una presunta suplantación de la identidad de sus representantes.

Si bien, esta modificatoria buscar erradicar la suplantación de identidad que afecta a los verdaderos propietarios de los inmuebles, dicha normativa fue muy criticada, ya que restringía la realización de los actos de disposición y gravamen a los despachos provinciales notariales. Es decir, las personas naturales y jurídicas que radican en una provincia del territorio peruano y querían disponer de un inmueble de su propiedad ubicado en la jurisdicción de otra provincia, puesto que necesariamente tenían que viajar hasta el lugar donde se encontraba dicho bien para lograr disponer de él, acarreando un perjuicio de forma económica.

En consecuencia, de todo lo antes mencionado, a modo de anteceder a futuras conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1310, cuyo tenor invoca que el uso del Sistema de Identificación Biométrico en el caso de Personas Naturales que realicen actos de Disposición o Gravamen fuera de la circunscripción del predio que se pretende disponer, esté sujeta a una sanción de nulidad en el caso de no usarse el Sistema de Identificación Biométrico. Pero, respecto a las Personas Jurídicas no se advierte restricción alguna dando a conocer un vacío legal.

Asimismo, al no contemplar dentro de sus alcances a la Persona Jurídica, ello evidenciaría una vulneración a su Derecho de Propiedad, ya que al no revestirla de Seguridad Jurídica por ausencia de una normativa que la regule; pese a que en reiterada Jurisprudencia el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha referido que en tanto se cumpla con una cierta finalidad de carácter Público o Privado, la Persona Jurídica goza de derechos fundamentales; encontrándose entre ellos, el conocido como Derecho a la Propiedad, lo cual al no incluirse dentro de los parámetros que la precitada norma prevé, la vulnerabilidad a su derecho y ausencia de Seguridad Jurídica al momento de celebrar en presencia del notario público toda clase de actos de disposición o gravámenes de predios, acarrearía un presunto riesgo de suscitarse Fraude inmobiliario.

Formulación del problema:

El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310.

Problema General:

¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas?

Problema Específico 1:

¿En qué forma es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Naturales?

Problema Específico 2:

¿De qué modo implementar el Sistema de identificación biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen realizados por personas jurídicas?

Justificación del Estudio (Teórica, Práctica Y Metodológica)

Justificación. Es aquella que va a contener los sustentos más importantes que va a argumentar la presente investigación a desarrollarse, destacando las

características técnicas y sociales primordialmente, dado que la incidencia social es de suma consideración y el objetivo de la elaboración de investigación, definiendo con precisión la elección del problema.

La justificación es la parte de la investigación en la que se exponen los fundamentos que motivaron para que el sujeto haya elegido por investigar una determinada materia. Debe contestar a ciertas preguntas como: ¿Por qué investigo este tema? ¿Qué aportación puede tener mi investigación? ¿A quién beneficia? Cuando una investigación es realizada por interés o gusto personal, en ella existe subjetividad, pero en la medida en que se vaya desarrollando se debe buscar objetividad. Así que debes presentar los motivos por las que llamo tu atención de investigar el tema seleccionado. (Martínez, Ávila, 2010, p. 94).

Dicho de otra manera, aquí se va a proponer toda la ocupación que se emplea en el desarrollo de la presente investigación, condiciones que merezcan la inversión de tiempo, voluntad, sacrificio, etc., siendo la finalidad la problemática señalada.

Justificación Teórico:

La problemática propuesta en este Trabajo de Investigación ha sido elegida, dado que existe la urgencia en la sociedad de contar con el apoyo del estado, aunado a ello la evaluación del Decreto Legislativo N° 1310, sin haber desarrollado un análisis exhaustivo del Sistema Registral Actual, para así poder combatir el Fraude Inmobiliario que enfrenta nuestro país en la actualidad.

Es decir, a través de la presente investigación realizada se buscará determinar la incidencia de "El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310", referente a las personas jurídicas, toda vez que contribuirá a la mejora y reforzamiento de dicha normatividad, con la finalidad de afianzar el decreto legislativo dado, para erradicar la problemática del Fraude Inmobiliario.

Asimismo, la función investigativa se fijará en analizar las reglas dadas en cuanto al uso del Sistema de Identificación Biométrica, toda vez, que este uso solo se les atribuye a las personas naturales, dejando sin regulación en cuanto a la aplicación de esta a las personas jurídicas, lo cual contribuiría a una deficiente erradicación de fraude inmobiliarios en nuestro país.

Justificación Práctica:

En este trabajo de investigación los problemas formulados y los objetivos planteados, determinan que el Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310, se relaciona con la problemática actual en la sociedad con respecto al Fraude inmobiliario, se materializa en la propuesta de soluciones que sean más eficientes al momento de su aplicación en una sociedad cambiante constantemente.

Finalmente, señala que:

Al analizar se parte del supuesto de que no puede haber conocimiento al margen de la práctica. Esta constituye el único criterio de verdad en cuanto al conocimiento del mundo exterior. Las Leyes que rigen en la actualidad deben concordar con las ideas del hombre [...]. (Kuhn. 2001, p. 67).

Justificación Metodológica:

la presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación orientado a la comprensión, el mismo que empleó el diseño de Teoría Fundamentada.

Supuesto Jurídico:

El supuesto jurídico, también denominado hipótesis en el enfoque cuantitativo, anticipa el investigador Monje (2011) que. "(...) una explicación probable (...) del hecho que se estudia y plantea respuestas al mismo" (p.24). Es decir, es una posible respuesta al problema de investigación que se ha formulado y coincide con los objetivos establecidos de la misma.

Supuesto Jurídico General:

El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto, dicha disposición al no incluir

a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conllevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.

Supuesto Jurídico Específico 1:

Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad al brindar mayor certeza de identificación.

Supuesto Jurídico Específico 2:

Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos.

Objetivos

Los objetivos de una investigación son divididas en general y específicos. En ese sentido, Monje (2011), refiere que. "definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro" (p.70). Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo.

Objetivo General:

Analizar si el Sistema de Identificación Biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Objetivo Específico 1:

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Objetivo Específico 2:

Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.



2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se realizó sustentado en una investigación cualitativa; dado que, se va a concentrar en la comprensión y análisis de la problemática, de manera que se descubra desde un ámbito adecuado y conocedor de las personas que participan y tienen relación con el tema de forma cercana, por lo que están más ligados a la realidad.

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Hernández, 2014, p. 32).

Asimismo, esta investigación es básica, puesto que, para la recolección de todo tipo de información, se obtendrán a través de criterios ligados con las categorias analizadas, los mismos que van a ayudar a la formación de nuevas teorías.

Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) refieren que. "La investigación básica o también conocida como la investigación pura "se acentúa en un criterio teórico y su finalidad es fundamentar teorías e hipótesis con miras a su aplicación posterior".

2.2 Diseño de Investigación:

A decir de Hernández et al (2010, p. 120) manifiesta que "[...] el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea." En consecuencia, el diseño vendría a ser los procedimientos y acciones que se va a emplear para dar una respuesta al problema de investigación formulado.

El diseño de investigación aplicado es de Teoría fundamentada. Al respecto Salgado (2007) manifiesta que. "La teoría fundamentada tiene miras posteriores a los estudios previos y a los enfoques textuales antes determinados, en búsqueda de novísimas maneras de comprender los procesos en sociedad" (p.2). En tal sentido, el presente trabajo de investigación se ajusta a este diseño, ya que los datos se han obtenido de la realidad misma, de tal modo que con el análisis en

conjunto se ha llegado a determinar una teoría que es "El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310."

2.3 Caracterización de Sujetos:

Según Otiniano y Benites (2014) La caracterización de sujetos va a consistir en "definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las inscripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc." (p.13).

Respecto a ello, se ha seleccionado a personas de amplio conocimiento en el tema de investigación para que puedan brindarnos sus aportes relacionado con la problemática planteada en la presente investigacion.

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Elvis Ervin Veliz	Asistente	Registro Públicos -	9 años
Cuba	Registral Ica	SUNARP	
Marco Antonio	Registrador	Registros Públicos -	7 años
Soto Mamani	Público	SUNARP	
Jesús Edgardo Vega Vega	Notario Público	Notaria Vega Vega	10 años

2.4 Población y muestra:

Hernández (2014) "La población es signada como el universo de toda investigación, precisando con ello que, es el conjunto o total de personas que se vinculan con una serie de lineamientos" (p. 174)

En ese sentido en el presente trabajo de investigación no se especificará una población y muestra, dado que el tema de investigación es de naturaleza cualitativa y de relevancia erga omnes, para todo el territorio peruano.

Sin embargo, si se recolectó información utilizando la Guía de Entrevista por personas seleccionadas por sus amplios conocimientos en el tema materia de investigación.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Behar (2008) refiere que. "(...) son las que nos conducen a la verificación del problema planteado" (p.55). En tal sentido las técnicas utilizadas fueron la entrevista, ya que, como refiere Behar (2008) "(...) es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos de una indagación" (p.55). En tal sentido, la entrevista ha sido realizada a personas especialistas en la materia y se encuentran relacionados con la problemática propuesta.

De igual modo, se hizo uso de la técnica análisis documental que como manifiestan Peñaloza y Osorio (2005) que. "se refiere a la técnica de la investigación documental cuyo propósito es el de indagar sobre los significados informativo y conceptual [...] de la fuente objeto de la indagación con miras a dar un soporte teórico al estudio que se realiza". (p.26)

Instrumentos

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos son aquellos que van a constituir los procedimientos a través de las cuales va a facilitarse la aplicación de una determinada técnica de recogimiento de datos. En ese sentido se ha empleado la guía de entrevista, instrumento que va acorde con la entrevista propiamente dicha, que es un formato donde se incluye una serie de preguntas formuladas acorde a los objetivos propuestos en la investigación. Y, asimismo, las guías de análisis documental que es un instrumento donde se sintetiza información de los documentos analizados.

2.6 Método de análisis

Los métodos utilizados fueron:

Método inductivo como manifiesta Behar (2008) que. "(...) crea leyes partiendo de la observación de los hechos, realizando una especie de generalización del comportamiento observado, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones" (p. 40). Asimismo, el Método Exegético el cual se trata del estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el dio el legislador, significado que le finalmente Fenomenológico tal como lo define Behar (2008) que. "resulta particularmente útil, para la interpretación de los hechos y procesos estudiados; para captar el sentido de los fenómenos y la intención de las actividades sociales"

2.7 Categorización

- Sistema de Identificación Biométrica
- -Actos de Disposición o Gravamen
- Decreto Legislativo N° 1310

2.8 Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realiza bajo el contexto de la protección a los derechos de autor, que a su vez está relacionado con el Manual de estilos APA 2017, y las reglas establecidas por nuestra casa de estudios "Universidad Cesar Vallejo", a través de los cuales se establecerá la legalidad en el presente trabajo.

Toda información señalada en este trabajo, estará encuadrada con la verdad, dado a la realización de búsqueda de información profunda que se dio para recabar toda la data, que van a servir de ayuda para dar solución a lo investigado, establecidos por los principios éticos y morales determinados por la

doctrina y documentación adecuada que fomentó un nuevo criterio de visualización de la problemática propuesta.

Las personas entrevistadas dotaran de veracidad la presente investigación, sustentando en cada respuesta dada, de acuerdo a los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su función y labor diaria en relación con la problemática planteada.

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; Guía de Entrevista y Cuadros estadísticos; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Pregunta N° 1

¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?

Al respecto, Vega (2017) señala que. "En la modificatoria del Articulo 123-A contenido en el Decreto Legislativo N° 1310, se evidencia un vacío legal y esto se debe a que no se brinda seguridad jurídica a los Representantes de las Empresas que pueden ser suplantados".

Asimismo, Veliz (2017) refiere que. "Se da mayor seguridad jurídica al sancionar a las Personas Naturales que no utilicen el Sistema de Identificación Biométrico, lo cual no ocurriría en el caso de que se realicen actos de disposición o gravamen por una Persona Jurídica".

Pregunta N° 2

¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios? En relación a ello, Soto y Veliz (2017) señalan que. "El Sistema de identificación Biométrico utilizado por Personas Naturales es la forma más segura para reducir la posibilidad de que ocurran casos de suplantación de identidad en los actos de disposición o gravamen de predios".

Asimismo, Vega (2017) señala que. "El uso del Sistema de Identificación Biométrica es confiable, pero debería mejorarse el formato de impresión al verificarse el resultado No Corresponde y Corresponde de la huella dactilar de una persona, dado que ambos formatos son iguales".

Pregunta N° 3

¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Al respecto, Soto y Veliz (2017) señalan que. "El haberse omitido el uso de los Sistemas de Identificación Biométrica en las Personas Jurídicas conllevaría a que se presenten casos de fraude inmobiliario e incluso falsificación de documentos en las transacciones realizadas por estas".

Asimismo, Vega (2017) manifestó que. "Omitir el uso del Sistema de Identificación Biométrica acarrearía fraude inmobiliario, ya que existen notarías en provincia, que todavía no implementan dicho sistema, lo que conllevaría a una mayor carga procesal por demandas de nulidad interpuestas ante el Poder Judicial".

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Pregunta Nº 1

¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Al respecto, Soto y Veliz (2017) señalan que. "Utilizar el Sistema de Identificación Biométrica al realizar actos de Disposición o gravamen por Personas Naturales, resulta adecuado por ser un mecanismo seguro para identificar suplantaciones, lo que da certeza de que la persona que suscribe, sea quien dice ser".

Por otra parte, Vega (2017) precisa que. "Debe mejorarse el formulario de impresión, para evitar posteriores falsificaciones de documentos".

Pregunta N° 2

Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

Vega y Veliz (2017) consideran que. "Sería para brindar mayores facilidades a las grandes empresas, bancos y financieras que en su mayoría operan en lima, ya que sus representantes legales pueden suscribir en cualquier notaria del país, así esta no haya implementado el Sistema de Identificación Biométrico".

Asimismo, Soto (2017) señala que. "Se debería a un error en la redacción de la norma, que debe ser corregida en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de las transacciones".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Pregunta N° 1

¿Considera Ud. que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y

gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) refieren que, "La implementación del uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Jurídicas, si brindarían mayor seguridad jurídica, ya que existiría duda, si alguna de éstas, no quisiera someterse a dicho procedimiento".

Pregunta N° 2

¿Cuáles son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrico en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas

jurídicas?

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) señalan que. "Otorgar mayor certeza en la identificación, reducir casos de suplantación de identidad, confianza en las transacciones, evitar procesos judiciales de nulidad por fraude y brindar seguridad jurídica".

ANÁLISIS DE DOCUMENTALES:

Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental

Con la aplicación de la técnica de análisis documental se buscó poder llegar a describir la implicancia que tendría el Sistema de Identificación Biométrico en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310. En ese sentido, los resultados que se obtuvieron en relación a los Objetivos de

Investigación fueron los siguientes:

Objetivo General:

Analizar si el Sistema de Identificación Biométrico brinda Seguridad Jurídica en los actos de Disposición o Gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo Nº 1310.

43

Decreto Supremo Nº 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación de la Identidad por comparación Biométrico.

Del análisis de la presente, se advierte (...) que la seguridad jurídica es conformado de manera inherente al Estado de derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico relacionándose directamente con la protección del derecho de propiedad, el mismo que se incorpora en los variados trámites que se otorgan ante los oficios notariales garantizando así que los documentos involucrados en las transferencias de los bienes, sean otorgados con total legitimidad por parte de quienes tienen el Derecho.

A su vez, se tiene que mediante el Artículo 55 contenido en el Decreto Legislativo N° 1049 que establece como consideración las funciones que desempeña el Notario Público como el deber de dar fe, conocer o haber identificado a los comparecientes en instrumentales notariales, (...) donde para ello procederá a corroborar la identificación de los comparecientes mediante la comparación biométrica de sus huellas dactilares, disponiendo mediante el Decreto Supremo referido que ante la continuidad de operaciones de fraude realizadas al momento de efectuar instrumentales públicas notariales, la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrico en todos los oficios notariales del país, a fin de elevar niveles de certeza cuando se logre identificar a los comparecientes que intervengan en actos notariales, generando mecanismos para conseguir una mayor seguridad jurídica.

Decreto Legislativo Nº 1310: Medidas de Simplificación Administrativa.

El referido Decreto Legislativo N° 1310, dentro de su disposición complementaria modificatoria que establece la sanción de nulidad en casos de realización de actos de disposición o gravamen de predios fuera del ámbito territorial del notario ha excluido a las personas jurídicas.

Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas.

Estatuye que son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por <u>personas naturales</u> con respecto a los predios situados fuera de la jurisdicción del notario. Asimismo, dicha nulidad alcanza a las certificaciones donde el notario suscriba, en virtud de una norma específica en los formularios o documentos privados (...).

De igual manera, en el caso de utilizarse el Sistema de Identificación Biométrico de las huellas dactilares al momento de realizar los actos de Disposición o Gravamen de predios, se exime de acarrear una nulidad del acto que se celebra (...)

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación Biométrico en todas las Notarías del Perú.

De lo consignado, se advierte que el consejo Nacional del Notariado con fecha 07 de noviembre del 2016, ha logrado recabar la información con respecto a que, de las 608 Notarías existentes en el país, únicamente 506 Notarías Públicas implementaron la utilización del Sistema de Identificación Biométrico, la misma que se encuentra enlazada con la Base de datos del RENIEC, evidenciando que solo el 84% se preocupan por brindar seguridad jurídica. Asimismo, se tiene que 102 Notarías que representa el 16% del total que no implementaron el Sistema de Identificación Biométrico, conlleva a permitir el riesgo de suplantar identidades en perjuicio de las personas y sus propiedades. Teniéndose a bien por consignado que, la continua comisión de casos fraudulentos realizados a través de instrumentales públicos notariales afectando el correcto funcionamiento de la facultad notarial, es pertinente la implementación de forma obligatoria de la utilización del Sistema de Identificación Biométrico en todos los oficios del territorio peruano, con el objetivo de tener mayor certeza en el proceso de identificar a un compareciente en los actos notariales; concediéndole así, una considerable seguridad jurídica a los actos realizados por vía notarial.

Por otra parte, el Objetivo Específico 1:

Determinar si es adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométrico para los actos de Disposición o Gravámenes realizados por Personas Naturales, se acopio los siguientes documentos:

Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB.

Mediante el presente documento conforme ha referido el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil; por sus siglas RENIEC, con respecto a los beneficios que trae consigo la implementación del Sistema de Identificación Biométrico, detalla que entre otras cosas garantiza la plena verificación de identidad con respecto a todos los ciudadanos en la sociedad verificando la identidad de las personas de manera objetiva, al no ser una persona la que se encargue de contrastar de forma subjetiva la identificación de otro sujeto de manera manual por medio de su DNI y estando el titular presente físicamente. Por consiguiente, determina que el resultado es adecuado, toda vez que evita la suplantación de identidad en actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico 2:

Determinar si implementar el sistema de Identificación Biométrico garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación Biométrico en todas las Notarías del Perú.

El mismo que alude a que por intermedio de la Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, se propone la modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado que fue precedentemente modificada por el Decreto Legislativo 1232 en cuya finalidad era la de prevenir y combatir el fraude inmobiliario al momento de realizar instrumentos públicos donde los notarios otorguen la conocida Fe Pública de los actos realizados dentro de su despacho; es decir, con las facultades reguladas por ley. Por otra parte, la cuestionada norma ha ocasionado más

problemas y ha sido criticada, ya que al permitir que el Notario Público otorgue fe con respecto a la identificación del **compareciente** sin la exigencia de conducir el procedimiento de contrastar de manera biométrica las huellas dactilares, **siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón justificada.** Por lo que, se debería establecer la obligatoriedad de utilizar el contraste biométrico de las huellas dactilares por medio de la RENIEC en todas las Notarías Públicas del país, a efectos de garantizar la seguridad jurídica y así, evitar la suplantación y el engaño ante el notario.



En este capítulo se llegarán a demostrar los objetivos y los supuestos del tema de investigación, esto se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos con los instrumentos y los antecedentes; así como el marco teórico, para ello se elaborarán los siguientes cuadros y explicaciones.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310

HIPÓTESIS GENERAL:

El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto dicha disposición al no incluir a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conllevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.

Discusión:

De la entrevista realizada al personal idóneo y pertinente que coadyuve al mejor entendimiento esclarecimiento del tema materia de investigación ٧ correspondiente al porqué, el Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla a Personas Naturales que gocen de la referida seguridad jurídica al momento de realizar actos de disposición o gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial, dejándose de incluir bajo sus alcances a la Persona Jurídica. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú mediante lo recaído en el Exp. Nº 016-2002-AI/TC determina que. "(...) la seguridad jurídica es un valor superior que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico", consideración que guarda relación con lo referido por Veliz (2017) quien indica

que la sanción de nulidad en los actos que realizan las Personas Naturales que no se someten al Sistema de Identificación Biométrica al momento de realizar actos de Disposición o Gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial del predio otorga seguridad Jurídica.

Del mismo modo, se advierte que lo indicado por el Registrador Público de Lima, se direcciona a que si una Persona Natural acude hacia el despacho del Notario Público de Arequipa pretendiendo disponer de un predio ubicado en la ciudad de Lima; este está en la obligación de acudir a una Notaría de Arequipa que cuente con la implementación del Sistema de Identificación Biométrico y hacer uso del mismo; bajo sanción de nulidad ante su omisión o negatoria.

Lo presidido, hace referencia a que la Seguridad Jurídica está estrictamente direccionada conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1310 hacia las Personas Naturales en salvaguarda de su derecho de propiedad, al disponer de esta garantía para realizar actos de disposición o gravamen fuera de la circunscripción notarial del predio. Sin embargo, los alcances del Decreto Legislativo N° 1310, no dota de la misma garantía a las Personas Jurídicas con relación a los actos de Disposición o Gravamen de predios; más aún, si se tiene que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en la causa Exp. 00065-2008-PA/TC de fecha 29 de octubre del 2009, indica que. "(...) las Personas Jurídicas son titulares de derechos fundamentales en tanto sea su naturaleza pública o privada"; es decir, a modo de mayor ilustración, lo señalado por Castillo (2007) direccionará dicho concepto, en qué. "Dependerá el objetivo que quiere alcanzar la Persona Jurídica para reconocerle derechos fundamentales; es decir, si una asociación cuyo fin es promover un centro universitario privado no podrá titularizar la libertad sindical, pero sí podrá invocar el derecho de Propiedad".

Lo antes referido, indica que la Persona Jurídica no podrá revestirse de la conocida Seguridad Jurídica que hace alusión el Decreto Legislativo N° 1310, al momento que pretenda disponer de sus predios mediante actos de disposición o gravamen, ya que su Representante legal no tendrá la obligación de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrico, incurriendo así en un posible caso de Fraude inmobiliario por suplantación de identidad, tomando en cuenta que el Representante legal de una Persona Jurídica es una Persona Natural, teniéndose

a bien lo mencionado por Vega (2017) quien señala que. "La existencia de un vacío legal da cabida a un riesgo de suplantación que va tener como consecuencia una mayor carga procesal al Poder Judicial debido a las posibles interposiciones de demandas de nulidad".

A su vez, el Proyecto de Ley N° 721/2016-CR consigna que debido a la continuidad de operaciones de fraude realizadas al momento de efectuar instrumentales públicas notariales, la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación Biométrico en todos los oficios notariales del país elevan niveles de certeza cuando se logre identificar a los comparecientes que intervengan en actos notariales, generando mecanismos para conseguir una mayor seguridad jurídica, siendo el Sistema de Identificación Biométrico, el medio más idóneo para verificar la verdadera identidad de una persona que comparece ante el Notario Público en busca de que se le conceda Fe Pública al acto que pretende realizar.

Por el contrario, este Proyecto de Ley citado de fecha 30 de noviembre del 2016, no distingue entre Persona Jurídica o natural, dado que identifica a las personas como comparecientes; entendido como la persona natural que acude con finalidad propia, en representación de otra persona natural, o en su defecto representando a una Persona Jurídica, teniéndose en consecuencia que la finalidad es que se brinde seguridad jurídica en un contexto general, ya que tanto la Persona Jurídica como la Persona Natural gozan de derechos fundamentales, y son pasibles de acarrear casos de Fraude inmobiliario; tal como lo establece el Decreto Supremo N° 006-2013. JUS, donde se advierte que el único medio para dotar de mayor seguridad jurídica a las operacionalizaciones realizadas notarialmente, es el uso obligatorio del Sistema de Identificación Biométrico, al cual el Decreto Legislativo N° 1310, solo contempla bajo sanción de nulidad aquellos actos realizados por Personas Naturales que omitan, o se nieguen, a utilizar dicho mecanismo de identificación, evidenciando seguridad jurídica ante posible suplantación.

De todo lo antes glosado, se puede determinar que el Decreto Legislativo N° 1310, no brinda ni garantiza seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Jurídicas, en tanto no se le incluye dentro de los alcances de la normativa, conllevando al crecimiento de posibles casos de

Fraude inmobiliario, dado que la ausencia de obligatoriedad que la norma no advierte con respecto al Representante de una Persona Jurídica; siendo ésta una Persona Natural que cumple con las características para hacer válido la garantía de seguridad jurídica que reviste el precitado Decreto Legislativo, máxime por su condición de persona física cumpliendo el rol de representación es propensa a la suplantación de su identidad en perjuicio de la Persona Jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1:

Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad jurídica al brindar mayor certeza de identificación.

Discusión:

De lo referido anteriormente, el Tribunal Constitucional por intermedio de la causa seguida en el Expediente N° 02834-2013-PHC/TC de fecha 25 de enero del 2017, hace alusión a que. "Los registros que identifican a todo sujeto se vienen realizando mediante los sistemas biométricos; tal como es el registro de huellas dactilares", que si bien es cierto es una tecnología que tiene mucha acogida al momento de identificar a las personas en los actos realizados que tienen consecuencia jurídica, la misma que tiene relación en lo señalado por Yoc (2015) quien afirma. "La usurpación de identidad y la enajenación de propietarios de predios coadyuvó a la búsqueda de posibles soluciones como es el uso de la tecnología y avances informáticos para proteger el derecho de propiedad al ser una medida adecuada y necesaria"; es decir, el uso de este mecanismo idóneo, útil y confiable otorga la certeza de que la persona que acude y suscribe un acto

de disposición o gravamen ante la presencia física de un notario, se identifique plenamente ante él y dote de seguridad jurídica al acto que se celebre, y así, no se desvirtúe la facultad del notario de conceder la Fe Pública con respecto al acto que ante su presencia se dé.

Asimismo, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil – RENIEC, considera que. "El uso del mecanismo que identifica de forma biométrica sirve para reducir casos de suplantación de identidad y prevenir la realización de fraudes a través de la identificación automática de las personas". Por tanto, resulta ser el único mecanismo adecuado actualmente para verificar la identidad de las personas con un margen de error mínimo, lográndose así, la certeza de brindar seguridad jurídica a las Personas Naturales conforme a lo vertido en el Decreto Legislativo N° 1310; que, consigna que la Persona Natural que no haga uso del Sistema de Identificación Biométrico en un acto de disposición o gravamen de predio realizado fuera de su circunscripción notarial será sancionado con la nulidad de dicho acto realizado, conllevando así el soslayar casos de fraude inmobiliario ocasionado por Personas Naturales, que intenten sorprender al notario al suplantar la identidad de otra persona desvirtuando la función del notario de otorgar Fe Pública a los actos realizados ante su presencia.

En ese sentido, luego de la implementación del Decreto Legislativo N° 1310 en la fecha correspondiente al día 30 de diciembre del 2016, y de lo referido precedentemente, se tiene que los Registradores Públicos de SUNARP – Sede Lima, identificados como Soto y Veliz (2017) confirman que. "Utilizar el Sistema de Identificación Biométrica al realizar actos de Disposición o gravamen por Personas Naturales, resulta adecuado por ser un mecanismo seguro para identificar suplantaciones"; empero según el Notario Público del Distrito de los Olivos, Vega (2017) precisa que. "Debe mejorarse el formulario de impresión, para evitar posteriores falsificaciones de documentos", ya que el Sistema de Identificación Biométrica consigna dentro del formato que contiene la identificación válida (corresponde) o suplantación de identidad (no corresponde) un mismo formato de resultado poseyendo un alto riesgo de falsificación de documento al enmendar el vocablo "no" en el resultado "no corresponde"; y consignando un falso positivo.

Así también, se tiene mediante lo reiterativamente referido por la RENIEC, respecto a la Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB, donde estableció los beneficios que trae consigo el uso del Sistema de Identificación Biométrico, detallando entre ellos la verificación de la identidad de las personas de manera objetiva, al no ser una persona la que se encargue de contrastar de forma subjetiva la identificación de otro sujeto de manera manual por medio de su DNI y estando el titular presente físicamente, advirtiendo una efectiva certeza de que la persona que comparece ante el notario público y hace uso del Sistema Biométrico, a efectos de realizar algún acto notarial que requiera Fe Pública.

Por el contrario, se hace mención que lo presidido hace hincapié a que los Sistemas de Identificación Biométrico brindan seguridad jurídica a las Personas Naturales, pero según los conocedores del ámbito notarial, Vega y Veliz (2017) consideran que los alcances del Decreto Legislativo N° 1310." Brindan mayores facilidades a las grandes empresas, bancos y financieras que en su mayoría operan en lima, ya que sus representantes legales pueden suscribir en cualquier notaria del país, así esta no haya implementado el Sistema de Identificación Biométrico". Sin embargo, dicho alcance no dotaría de la referida seguridad jurídica a las Personas Jurídicas, al no incluirlas dentro de la normativa, ya que el brindar la facilidad de poder realizar todo acto de disposición o gravamen de predios en cualquier lugar del país, sin mayor restricción legal alguna, y sin la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrico, lo hace pasible de incurrir en el riesgo de suplantaciones de identidad respecto a sus representantes legales, y con ello, incrementar casos de Fraude inmobiliario; es decir brinda facilidad y no seguridad jurídica.

En ese sentido, lo consignado en el decreto Legislativo N° 1310 con respecto a incluir únicamente a la Persona Natural para que se le brinde seguridad jurídica mediante el uso obligatorio del Sistema de Identificación Biométrico, hace referencia en lo señalado por Soto (2017) quien afirma, que. "Se debería a un error en la redacción de la norma, que debe ser corregida en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de las transacciones". Empero, la supuesta omisión legislativa de incluir también dentro de los alcances del Decreto

Legislativo N° 1310 a la Persona Jurídica como sujeto de seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen que realice, conllevaría a que los casos de Fraude mobiliario por suplantación de identidad se incrementen.

De todo lo antes glosado, se evidencia que el Sistema de Identificación Biométrica resulta ser el mecanismo más idóneo y pertinente al momento de concebir con un mínimo margen de error la identificación de una persona; empero en relación a los alcances del Decreto Legislativo N° 1310, dicha seguridad jurídica que atañe únicamente a las Personas Naturales, en su defecto, otorga la facilidad para que la Persona Jurídica pueda realizar cualquier acto de disposición o gravamen de predios en cualquier parte del país sin la obligatoriedad que dicho Decreto Legislativo exige; es decir el uso del Sistema de Identificación Biométrico. Aunado a ello, también se establece que el formato único que determina la respuesta de la identificación plena (corresponde) y suplantación de identidad (no corresponde) traería afectación a la Persona Natural por un presunto caso de Fraude inmobiliario tras enmendar el vocablo "no" de la terminología "no corresponde".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2:

Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos

Discusión:

Con respecto al Objetivo Específico 2 y lo consignado precedentemente con relación al Sistema de Identificación Biométrico, según Yepes (2010) quien afirma que. "(...) evita la suplantación de identidad o falsedad ideológica al comparecer ante un notario y realizar actos notariales que doten al mismo de certeza de que la persona que están ante su presencia, es la misma que dice ser"; y, por tanto, se evidencia que el único modo que dificulte la identificación plena de una persona, se debería a una avería mecánica o que la falsedad sea cometida con conductas ilícitas con ayuda del notario.

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) refieren que, "La implementación del uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Jurídicas, si brindarían mayor seguridad jurídica, ya que existiría duda, si alguna de éstas, no quisiera someterse a dicho procedimiento", lo cual quiere decir que en la actualidad, la referida seguridad jurídjica materia de investigación, con relación; así su, implicancia englobaría a la Persona Natural y Persona Jurídica, hace la distinción de que si el Legislador Peruano incluiría dentro de lo consignado en el Decreto Legislativo Nº 1310, a la Persona Jurídica, esta también gozaría de la Seguridad Jurídica, ya que todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios que realice en observancia con el Sistema de Identificación Biométrico, brindaría certeza en el notario al momento de otorgar la Fe Pública de los actos que ante él se celebren.

Asimismo, de lo referido por Gonzales (2016) quien afirma, que. "[la persona jurídica] es todo ente formal reconocido por el sistema legal con la plena facultad para actuar de manera independiente asumiendo derechos y obligaciones; y en cuya esencia se encuentra la conformación de Personas Naturales". Por tanto, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310; primigeniamente es de dotar de seguridad jurídica a todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios que la Persona Natural realice fuera de la circunscripción notarial y consecuentemente erradicar el fraude inmobiliario a través del uso del Sistema de Identificación Biométrico que acredita válidamente la identidad de la persona que celebre actos en presencia del notario; empero con la implementación de la

Persona Jurídica dentro de la normativa materia de investigación también se estaría brindando seguridad jurídica a las Personas Naturales que la conforman.

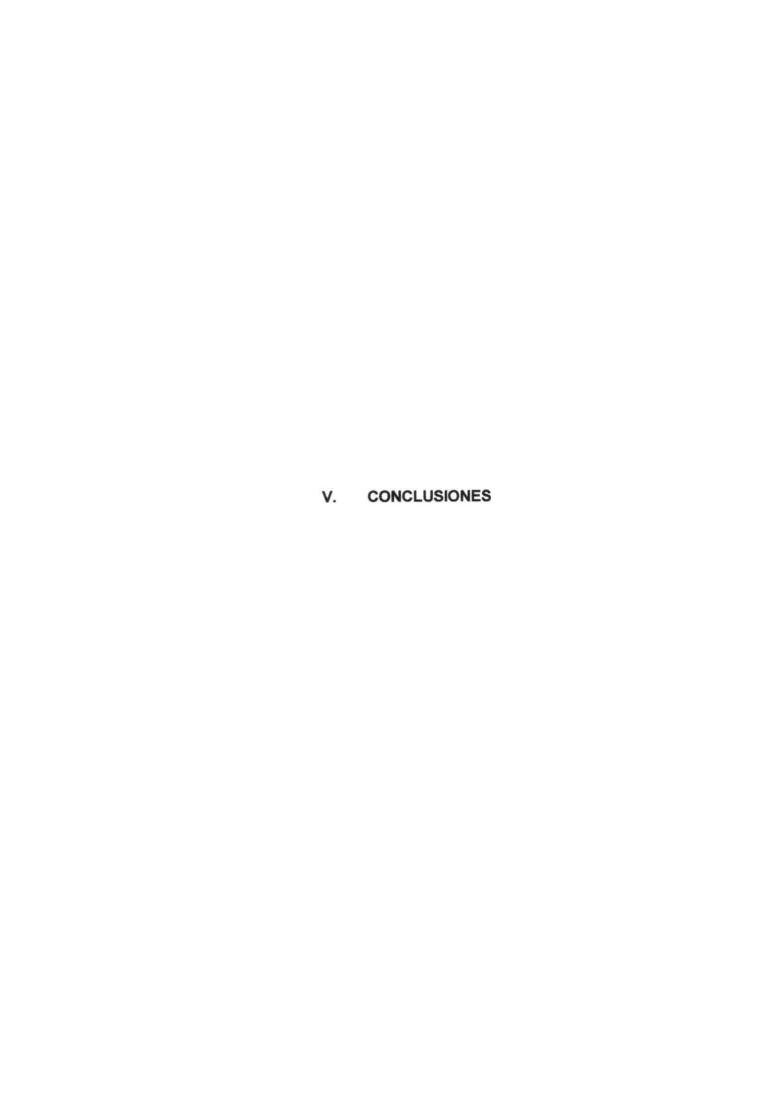
Siguiendo la idea anterior, con la implementación de la Persona Jurídica al Decreto Legislativo N° 1310 en su Artículo 123-A; entre otras consideraciones de brindársele seguridad jurídica. Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) señalan que otros de los beneficios serían. "Otorgar mayor certeza en la identificación, reducir casos de suplantación de identidad, confianza en las transacciones y evitar procesos judiciales de nulidad por fraude".

De lo cual, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 721/2016-CR presentado con fecha 30 de noviembre del 2016 que establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrico en todas las Notarías del Perú, y el mismo que tiene a su tenora la Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, se propone la modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, cuya finalidad era la de prevenir y combatir el fraude inmobiliario al momento de realizar instrumentos públicos, donde los notarios otorguen la conocida Fe Pública. De otro lado, al ser criticada la última modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado, respecto a que permite que el Notario Público otorgue fe con respecto a la identificación del compareciente sin la exigencia de contrastar de manera biométrica las huellas dactilares, siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón justificada.

Ante lo percibido por la Congresista de la República, se advierte la necesidad de implementar el Sistema de Identificación Biométrica de forma obligatoria para todos los comparecientes; entiéndase para las personas en un contexto genérico (Natural y Jurídico) que realicen actos de disposición o gravamen de predios, con la finalidad de erradicar los fraudes inmobiliarios respecto a las Personas Jurídicas y Personas Naturales, cumpliendo así con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310.

De todo lo antes glosado, se advierte que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica evitaría la existencia de suplantación de identificación o falsedad ideológica, otorgando mayor seguridad jurídica, logrando reducir posibles casos de fraude concediendo confianza en las transacciones futuras, y

de igual manera, evitaría procesos judiciales de nulidad por posibles fraudes inmobiliarios. Puesto que, si el Decreto Legislativo N° 1310, circunscribiría dentro de sus alcances la finalidad de brindar seguridad jurídica también a las Personas Jurídicas, estas gozarían de dicho atributo y acarrearía que los casos de Fraude inmobiliario por suplantación de identidad o falsedad ideológica disminuya considerablemente, al encontrarse enmarcado un sistema confiable que determine con un margen de error mínimo la verdadera identidad de la Persona Natural y la misma que represente a una Persona Jurídica.



Las conclusiones que se establecieron, obedecen a las consideraciones expuestas en torno a la problemática de la "El Sistema de identificación biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición y Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310". Las mencionadas conclusiones fueron expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos establecidos en la presente tesis.

Primero:

Respecto del Objetivo General que busca Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Se concluyó en que el Decreto Legislativo N° 1310, brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por las personas naturales fuera de la circunscripción notarial. Sin embargo, con respecto a las personas jurídicas no se brindaría seguridad jurídica, ya que al no establecer la obligatoriedad en el uso del sistema de identificación biométrico, su representante puede ser sujeto de la suplantación de su identidad, lo cual podría ser de perjuicio para la persona jurídica que representa, en posibles casos de fraude inmobiliario.

Segundo:

Respecto del Objetivo Específico 1 que busca Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Naturales.

Se concluyó que el uso de los Sistemas de identificación biométrica ha resultado ser uno de los mecanismos más adecuados y pertinente para identificar debidamente a las personas naturales que realicen actos de disposición o gravamen de predios, por ser un sistema confiable y con un margen de error mínimo, pero existe una problemática con respecto al formato de impresión al momento de verificar el resultado de identificación plena (corresponde) o suplantación de identidad (no corresponde).

Tercero:

Respecto del Objetivo Específico 2 que busca Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Se concluyó a que la implementación del uso del Sistema de identificación biométrica en las personas jurídicas, si garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios celebrados por éstas, al identificarse debidamente a sus representantes, ya que con ello se lograría erradicar posibles casos de fraude inmobiliario, al evitar una posible suplantación de identidad que puede acarrear procesos judiciales por nulidad de actos jurídico



Del proceso de construcción de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

Primero:

Se recomienda modificar el Decreto Legislativo N° 1310; específicamente en lo contenido en el artículo 123° – A, con la finalidad de incorporar a la Persona Jurídica como sujeto de derecho que celebre, no solo actos de disposición o gravamen de predios, sino todos los actos notariales realizados dentro y fuera de la circunscripción notarial utilizando de forma obligatoria el Sistema de Identificación Biométrico; bajo sanción de nulidad en caso de omisión o negación, a efectos de evitar posibles casos de suplantación de identidad y así erradicar cualquier tipo de Fraude.

Segundo:

Se recomienda modificar el Formato único de resultado que arroja el Sistema de Identificación Biométrica al momento de identificar a la persona que pretende celebrar actos de disposición o gravamen de predios, teniendo como consecuencia "corresponde" cuando es correcta, y "no corresponde", cuando la identificación de la persona es falsa o se pretende suplantar a la misma, a efectos de evitar posibles enmendaduras en el resultado por pretender sustituir la terminología "no corresponde" por la de "corresponde", puesto que al ser éste un mecanísmo adecuado y pertinente que identifica con un mínimo margen de error la identidad de una persona, dicha falencia en el Formato podría coadyuvar a posibles casos de fraude.

Tercero:

Se recomienda al Poder Legislativo realizar un mayor análisis a los Proyectos de Ley presentados por los congresistas o ciudadanos peruanos, a fin de que se evite posibles vacíos legales; conforme es de verse en el Decreto Legislativo N° 1310, que excluye a la Persona Jurídica como sujeto de derecho que pueda realizar actos de disposición o gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial con la debida seguridad jurídica que reviste la normativa, al establecer obligatoriedad en el uso del Sistema de Identificación Biométrico, puesto que no

se cumpliría con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310, el cual es erradicar el Fraude inmobiliario, indistintamente si se trata de una Persona Natural o una Persona Jurídica, ya que se ha verificado que el Sistema de Identificación Biométrico es el mecanísmo más confiable para identificar a los comparecientes otorgando plenamente seguridad jurídica.



Fuentes Primarias:

- Soto. M. (2017). Entrevista realizada el 14 de noviembre en su condición de Registrador Publico de Lima. Lima, Perú.
- Vega. J. (2017). Entrevista realizada el 16 de noviembre en su condición de Notario Público de Lima. Lima, Perú.
- Veliz. E. (2017). Entrevista realizada el 13 de noviembre en su condición de Registrador Publico de Lima. Lima, Perú.

Fuentes Bibliográficas

- Amado, E. (2011). Es necesario inscribir la Propiedad en el Registro Público. Lima: Perú.
- Arias. F. (2012) El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica. (6ta ed.) Editorial Episteme. Venezuela.
- Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. México: Cámara nacional de la Industria editorial.
- Decreto Legislativo N° 1049. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 28 de junio de 2008.
- Decreto Legislativo N° 1232. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 26 de Setiembre del 2015.
- Decreto Legislativo N° 1310. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de Diciembre de 2016
- Echevarría. S. (2016) Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016.
- Elizondo, A. (2002). *Metodología de la investigación contable*. (p. 126). México: Paraninfo.
- Etchegaray. N. y Capurro. Y. (2011) *Derecho Notarial Aplicado.* Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.
- Gaceta Civil & Procesal Civil. (2014). Las Garantías Reales., Gaceta Jurídica S.A, Perú.

- Gattari. C. (2004) Manual del Derecho Notarial. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Argentina.
- Gonzales, G. (2012). Derecho Registral & Notarial. (3ra ed.) Jurista editores.
- Gonzales, G. (2016). Derecho Notarial. (6ta ed.) Jurista editores. Perú.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Cámara nacional de la industrial editores.
- Kuhn, T. (2011). Teoría y Metodología de la investigación. Estados Unidos.
- Lazabara. (2016) Factores causantes del desprestigio de la función notarial en la provincia constitucional del Callao Periodo 2015. Universidad de Huanuco, Huanuco, Perú.
- López. J. (1995) Propiedad Inmobiliaria y Seguridad Jurídica. Centro de estudios registrales. Madrid, España.
- Lopez (2015), Analisis Juridico de Huella Genetica Humana como medio eficaz para identificar a las personas naturales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Martínez, H.y Ávila, E. (2010). Metodología de la Investigación. México D.C.: Cengage Learning Editores.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pozo. J. (2015) ¿Se acabo el fraude inmobiliario con la ley N° 30313? Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Peru.
- Roca, R., y Roca, M. (1993). *Derecho Hipotecario.* (Tomo II). Madrid, España: Editores Civitas S.A.
- Rubio. D. (2015) La suplantación de identidad de los contratantes y la competencia nacional de los notarios. Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Peru.

- Serratosa, F. (2010). La Biometría para la Identificación de las Personas. Universidad de Cataluña. España.
- Tarrillo. A. (2016) Tratamiento de la Nulidad de Inscripción obtenida en los casos de falsedad Material. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Yepez. (2010) Normativa Legal para erradicar la Suplantación de Identidad en los Instrumentos Públicos Notariales. Universidad Las Américas. Ecuador.
- Yoc (2015) La identificación Biométrica y la importancia de su aplicación al Derecho Registral" Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.



Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Rocío Marlene Carhuamaca Colqui

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE	El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o
INVESTIGACIÓN	gravamen según el Decreto legislativo N° 1310.
	¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los
PROBLEMA GENERAL	actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo Nº 1310?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	1 ¿Es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?
	2 ¿Cuál sería los efectos si se implementara los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Jurídicas?
SUPUESTOS GENERAL	El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto dicha disposición al no incluir a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conflevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	 Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad jurídica al brindar mayor certeza de identificación.
	2 Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos.
OBJETIVO GENERAL	Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales. Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizarla de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.
DISEÑO DEL ESTUDIO	teoría fundamentada
POBLACION Y MUESTRA	

Anexo 2 GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:
"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310."
Entrevistado: Cargo: OBJETIVO GENERAL
Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.
Preguntas: 1. ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?
2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?
OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.
Preguntas: 1. ¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por
Personas Naturales?
2. Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud que la imple	ementación	del	Sistema	de	Identificación
Biométrica garantizaría la segu	ıridad jurídic	a en	los actos	s de	disposición y
gravamen de predios realizados	s por Person	as J	urídicas?		
			*****	*****	
	*****		*******		

2. ¿Cuáles son los beneficios del	uso dol siste	ma	de identifi	icaci	ón hiométrico
en los actos de disposición	y gravame	en u	ie predio	5 16	alizados poi
personas jurídicas?					

SELLO	FIRMA				

Anexo 3 GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: "EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310."

Objetivo General	Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.
Tipo de	
Documento	
Numero de	
Resolución /	
Expediente	
Organización /	
Entidad	
Competente	
Fecha de	
Expedición	
Síntesis:	
,	
Opinión u	
observación del	
contenido	

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: "EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310."

Objetivo Especifico 1	Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.
Tipo de	
Documento	
Numero de	
Resolución /	
Expediente	
Organización /	
Entidad	
Competente	
Fecha de	
Expedición	
Síntesis:	
Opinión u	
observación del contenido	
Contenido	

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO:

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310."

Objetivo Especifico 2	Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.
Tipo de	
Documento	
Numero de	
Resolución /	
Expediente	
Organización /	
Entidad	
Competente	
Fecha de	
Expedición	
Síntesis:	
Opinión u	
observación del	
contenido	

Anexo 4

Ficha de Validación

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:
1.2. Cargo e institución donde labora:
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		INACEPTABLE					1	MAM EPTAI	200	ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCION ALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

	al Metodo Científico.									
III.	OPINIÓN DE APLICABILIDAD									
•	El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación									
-	El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación									
	Los requisitos para su apricación		_							
IV.	PROMEDIO DE VALORACIÓN:					%	1			
	9		Ļ	ıma.			J		de	12016
			F	IRMA	DEL	EXP	RTO	INFO	RMAN	TE

Anexo 4-A

Validación de Guía de Entrevista: Morales Cauti Guissepi

1.1 Apollic	les y Nombers	-	1	.4		1	De.					Tive	THORSE .	
1.2, Cargo	e del instrumento metivo de evolusció				di pres	1- 1						-15000	-	
	A) de lastrumento					-	-	101100		-		******		
R ASPECTO	S DE VALIDACIÓN													
CRITERIOS	PADICADORES		FN)	VCE1	TAR	I.E			MAM	100,000	A	CEPT	FABI	
		40	45	30	55	60	6.5	70	and the last	-	85	50	95	106
L CLARIDAD	Esta formasiado con lasgraje comprensible.		-								É		文	
1 CB/ETIVIDAD	Esta adecuado e las leyes y principios científicos.										2 88		X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades resles de la investigación.							12					×	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												×	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												X	
* SHTENCKINALIDAD	Esta edecuado pera valorer las categorias.									N.			×	
1. CONSISTENCIA	Se respaida en fundamentos técnicos y/o científicos.												×	
# COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemes, objetivos y supuestos.									Tin to			K	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una mesodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												x	
IO PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
- El Ins los R - El Ins Los n	DE APLICABILIDAD trumento cumple con equisitos para su aplicación equisitos para su aplicación equisitos para su aplicación O DE VALORACIÓN:					Lima	. 14		7	3		1	del 20	11.7

Anexo 4-B

Validación de Guía de Entrevista: Castro Rodríguez Liliam

SWAY CHANGE	VALIDACIÓN I									
L DATOS GE	os y Nombres	Con .	100	12	with 8	Service .	1	1/2	4	-
1.2 Cargo e	institusción donde labora	-		10	and the same	participat	70,000		or other man	
1.3. Nombre	institución donde labora		4612	7	4	ach	eu's	1-	**********	- 6
1.4. Autor(A	() de lastramento	*****				*******		oliyarası.		
II. ASPECTOR	S DE VALIDACIÓN									
		INACEPTABLE MINIMAMENTE AC						EPTABL		
CRITERIOS	INDICADORES	145 1 5				CEPTA	-		90 95	
	Esta formulado con lenguaje	40 0	0 33	BIO	B3 (0 72	80	63	70 70	1194
). CLARDAD	comprensible.				1				X	
1 OBJETTVIDAD	Esta adecuado a las leyes y								×	
	principios científicos.	1	-		_	-	-		^	-
1 ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la				1		1			
- The Lambdallown	investigación.	1	1		1	1		1	X	183
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		1			+			X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos	++		\vdash		+				
S. SUPICIENCIA	metodológicos esenciales								X	
* BYTENCKURALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.								×	
7. CONSESTENCIA	Se respaida en fundamentos técnicos y/o científicos.								×	
I. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.				D.				×	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.								×	
IO. PERTINENCIA	El instrumento muestre la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.								2	
- El in	DE APLICABILIDAD strumento cumple con equisitos para su aplicación			5)					
- Ei In	strumento no cumple con									
Los	requisitos para su aplicación					1				
IV. PROMEDI	O DE VALORACIÓN:		Г	95	5 %					
					1X	de A	a a		Gel 2	117
				Lama,	-	THE REP PO	- 1	1/	1	1
				/_	100	14	1		1	
			/	FO	MAD	EL EX	PERT	DINF	ORMAN	TE
				-		/	Long	-	To disa	1
	1987 - 1987 - 1987			DI	THE P	14	4		N PARSON	

Anexo 4-C

Validación de Guía de Entrevista: Montesinos Leon Nataly Patricia

1.1. Apellid	os y Nombree 1 -1 - 1 - 1 -	4	1	101	4	Park.	- 1					N EUS	1	14
1.2. Cargo e	institución donde labora: del instrumento motivo de evalusción	No list		1000				700000		-	00000000	or forwards	inspe	
1 4 America	A) de Instrumento	-					-714	***	nicita	-	- Inches		Mark .	
	S DE VALIDACIÓN		. Second				charg	Tiples.	-	TX 9	A6 6.94 A	- Arresta		
CRITERIOS	INDICADORES	201			TAE		-	AC	EPTA	-	Af		ABLE	18
L CLABUDAD	Esta formeledo con lenguaje comprensible.	40	45	561	2.5	ests	6,5	70	/3	80	#5	70	95 M	
1 OBJETTVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
1. ACTUALIDAD	Està adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					1 2							V	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									6				25
1. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales											Ha	X	
6 DYTENCTONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamensos técnicos y/o científicos. Existe coherencia entre los						13						x	
# COHERENCIA	problemas, objetivos y supuestos. La estrategia responde una												X	
9. METODOLOGÍA	metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												x	T ME TO SERVICE
16 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
- El Ins	DE APLICABILIDAD arumento cumple con quisitos para su aplicación trumento no cumple con equisitos para su aplicación						<							
IV. PROMEDIO	D DE VALORACIÓN:				L	Lima	14			100	- 1		el 2017	,
									7.1	Soil	(gills	ich	1	100
						-	9344	DEI	EVE	FRT	O INI	ORM	ANTE	

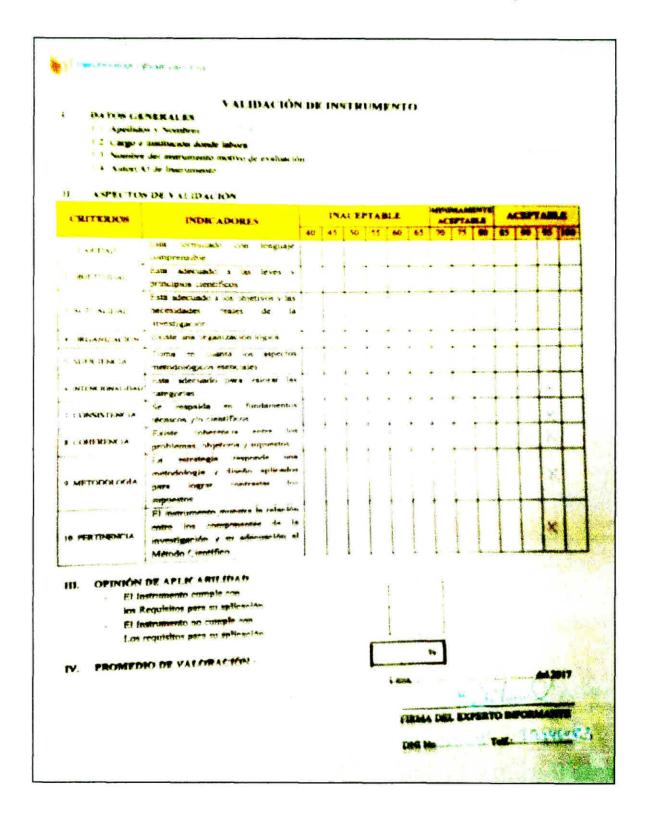
Anexo 4-D

Validación de Guía de análisis Documental: Morales Cauti Guissepi

DATOS GE	VALIDACIÓN												
1.1. Apollide	ss y Nombres	TI.				17							
1.2. Carso e	inscitución donde labora	of a Kamp	FERRITA	April 1	- 5	1-407		****	*******	****		********	
1.3. Nombre	del instrumento motivo de evaluació		-	*****				(DOK)	T-SECRET	Carrie .	*******	*********	
1.4. Autor(A) de Instrumento								- didin	17,500	M70 0 1 1 1 1 1 1 1		
L ASPECTOS	S DE VALIDACIÓN												
CRITERIOS	INDICADORES		SNA	CE	TAE	a.r.			MAMEN		ACE	PTABL	E
COLUMN ELECTRONIS	IMPRIADORES	40	45	50	15	60	65	70	- market	-	85 9	0 95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje										-	10	, a
- Samuel	comprensible.											18	
OBJETTVIDAD	Esta adecuado a las leyes y											11	
	principios científicos.							380		111			
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la											7	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	necesidades reales de la investigación.									1	100	1	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			-	-	-	-	-		-		17	25
	Toma en cuanta los aspectos	-	-	-	-	-	-	-		-			
SUFICIENCIA	metodológicos esenciales				-						1	1/	
WANTE A THE PARTY OF THE PARTY	Esta adecuado para valorze las	-	-		1								
INTENCIONALIDAD	categorias.											1	
CONSISTENCIA	Se respaida en fundamentos											1	3 110
Completences	técnicos y/o científicos. Existe coberencia entre los	-	-	-	-	-		-					
CONTRACIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.						18,					120	
	Le estrategia responde una	+	-	-	-	1							
	metodologia y diseño aplicados				1	100						19	
METODOLOXIA	para lograr contrastar los				1								2 3
	supuestos.	+	-	-	-	-	-	-		-		an en	
	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la												
IS PERTINENCIA	investigación y su adecuación al												1
	Menodo Científico.												
	1				-								
III. OPINIÓN	DE APLICABILIDAD						-	7					
- El h	nstrumento cumple con Requisitos para su aplicación						1						
105 1	nstrumento no cumple con												
1.00	requisitos para su aplicación												
						Dr.		7	-		1	1	
IV. PROMED	HO DE VALORACIÓN:				L	15		7			17	1	
						Lims	14	1-2	My	(P4	del 201	7
								1	1	1	1		
	THE BY AND SHOULD					-	1	4	gut		DE C	MANT	
						FF	RMA	WEL.	EXPE	A FU	INFU	Section 5	7

Anexo 4-E

Validación de Guía de análisis Documental: Montesinos León Nataly Patricia



Anexo 4-F Validación de Guía de análisis Documental: Castro Rodríguez Liliam

DATOS GE	VALIDACIÓ	2 825					No. of		110	WE)	13			ye.
7	NEMALES is y Nombrer		1	-14			j¥ °	1	****	CONTRACT OF		۵,	4	
1.2 Cargo e	institución desede labora							Ŋ	19721	rivata	- year	Strenga	-	1
	del instrumento metivo de evaluació) de l'astrumento	i po	-		CV.							4.16		
ASPECTOS	OF VALIDACIÓN							Pr a Media						
CRITERIOS	INDICATIONES	en	41	ACE		-	Yav	AC	HAAM HBYA 74	BLE.	A	CEP	FAR	LE
CLARIDAD	Esta formetado eras lenguaje comprensible				13				216				×	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												×	
ACTUALIDAD	Està adecuado a los objetivos y las necesidades reales do la investigación												×	
E CHOANIZACIÓN	Existe una organización higica												2	
1 SUFICIENCIA	Toma en counts les aspectes metodològicos esenciales												×	
& INTENCHINALIDAD	categorias.										it.		X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. Existe coherencia entre los						-					-	×	
A COMERENCIA	problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La astrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los aupuestos.												X	3
IO PERTINENCIA	El instrumento essentra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Mésodo Científico.												X	
- EII	i DE APLICABILIDAD natrumento cumple con Requisitos para su aplicación natrumento no cumple con requisitos para su aplicación					5.								
IV. PROMEI	DIO DE VALORACIÓN :				_	75 ima,	% //		Unit	100	f	del 2	017	
				(-	FIRE	MAD	EL E	XPER	тов	NFOR	LMAN	TE	7

Anexo 5 Entrevista al Registrador Publico - Dr. Marco Antonio Soto Mamani

	MALE ENTREVISTA
CLUTTE	
EL SISTEMA DE 10	EXTOR ICHTO BURKETBURE V BUILDING MARKET EN LOS
	NON A SHAR MEN SESSION EL TIP RETO LEGISLATIVO
N 1310 -	
Entrevistado.	matter of the local transfer
	OBJETIVO GENERAL
actos de disposici	na de dentificación biomietrica brinda segunda puridos en los con o gravamen de predios en las Personas Naturales con conas púridicas segun el Decreto Legislativo Nº 1310.
Preguntas	*
1 De que man juridica en los naturales con Lo juterprotoro como bom cupro Persono Portu	era el sistema del demificación biometrica breida sequidad actos de disposición il gravamen de predicis en las personas respecto a las personas imidicas sequin el Decreto Legislados en la crafida facilidade el la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición de la c
1 De qué man juridica en los naturales con Lo juterprotoro como bom supro Persono Data Lo hace como 2. LDe qué man	actos de disposición. gravamen de predica en las personas respecto a las personas inidicas segun el Decreto Legisladore en el cretido forma bié e el como el cadore de las personas en el cadore de la cadore de las personas personas en el cadore de las personas en el cadore de la cadore del cadore de la cadore del la
1 De qué man juridica en los naturales con Nº 1310? Lo reterpretero Como bien capital de hace contra la facta de	actos de disposición i gravamen de predica en las personas respecto a las personas iniciais según el Decreto Legisladore en el control de disposición el control de disposición de la control de disposición de la control de la c
1 De qué man juridica en los naturales con Nº 1310? Lo reterpretero Como Descero Do fue como Descero Desce	actos de disposición. gravamen de predica en las personas respecto a las personas indicas segun el Decreto Legisladoro en el centido formo los estas en la como en el color de las estas en las personas en las personas naturales para la segundad actual en las personas naturales para la segundad actual en las sectos en las personas naturales para la segundad actual en las sectos en las personas naturales para la segundad actual en las sectos en las sectos en las personas naturales para la segundad actual en las sectos en las sectos en las sectos en las personas naturales para la segundad actual en las sectos en la
1 De qué man juridica en los naturales con Nº 1310? Lo juterproteiro como biom supro Parçaro Poda. 2. ¿De qué man Biométricas en actos de disportante el portante el portant	actos de disposición. gravamen de predica en las personas respecto a las personas midiras social de Cecneo Legisladore en el centra formado en el centra formado en el centra de
1 De qué man juridica en los naturales con Nº 1310? Lo juterproteiro como b. m ipro Perçoro Pota de man Biométricas en actos de dispondo la la Forma de Como de Se Forma d	actos de disposición i gravamen de predica en las personas respecto a las personas indicas social de Decreto impalabro en el credido de sua tras en en el cando de las de ser en en el cando de las personas de ser el cando de las personas naturales para la majoridad acidad en las seción o gravamen de populado.

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaria los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Close si se interpreta de forma exegetica al articulo 123-2 del P. Leg 1049 Favoragia el France y folsificación en las Transacciones donde participan persones juridicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Preguntas:

- 1. ¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

 De hecko no creo existe metodo mas seguio que esta Siempie en cuando tedos los operadores llorres e Reviero, potorios entidodes administrativos Tengan acceso o dicho soptiware
- 2. Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

No cies hoyo everido hacer diferencias, seria ilogico, tonto. Debe ser interpretado do Forno amplia y sistematica. Teluz hubo un arior. Paria ser cograngido en aros de la seguindad en los Traisacciones.

OSJETIVO ESPECIFICO :

Debembra si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garanticana la segundad junctica en los actos de disposición a gravamen de precios realizados por Personas junidicas

F1894-138

- Considera de que la imprementación del Sistema de Identificación Biometrica garantizaria la segundad jurídica en los actos de disposición e gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

 April de proceso de proc
- 2 Cuales son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrico en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por personas juridicas?

 La seguidad y verecidad su bre Tronscreinnes, la identificación voldadero do los contritantes, el entre procesos judiciales de evilado por Floudo y Sabetado do Tronscreindo de los contritantes, el entre procesos judiciales de evilado por Floudo y Sabetado do Tronscribidad do de ciudedanio en sabetado que no se esta conetiendo provido con sis bienos.

SELLO	FIRMA
MARCO ARTONIO SOTO MAMANI Registrados Prochos Zent	flugal

Anexo 5-A

Entrevista al Registrador Publico- Dr. Elvis Veliz Cuba

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1310."

Cargo: Abogada Registral Institución: SUNARP

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda segundad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo 1310.

Preguntas

1 ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo 1310?

En el caso de las personas naturales existe mayor seguridad jurídica, pues se sanciona con nulidad si no se usa el sistema de identificación biométrica, lo ouch no occurre en caso los que realizen el acta de disposición o gravamen sea una persona jurídica.

2. De que manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

Resulta Favorable, pues al titulizar este mecanismo de redivado.

Resulta fovorable, pres al utilizar este mecanismo, se reducela posibilidad de una suplavitación de identidad en los actos de disposición a gravamen.

3 ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaria los casos de traude relativos a los actos de disposición o gravamen de predica?

Si, debudo aque al no útilizarse este mecanismo se incrementa la pasibilidad de détector una pasible suplatación, lo cuel trae reusigo un mayor riesgo para que se realizen Fraudes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales

Preguntas.

- 1 considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biometricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por Personas Naturales?

 Si, esto hose posible identificar casas de suplantación y nas ascanto deque la persona que firma sea quien dice ser.
- Digit usted ¿Por que el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y juridicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biometricas en los actos de disposición o gravamenes de predios Considero que fue por dar foctilidades a las grandes supreses

que cuenton son propiedodes en diversos provincias, para que sus representantes puedan firmar en cualquier notaria, on esta no cuento con el sistemo de identificación biometrica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biometrica garantizaria la segundad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Preguntas.

- 1. Considera Ud que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaria la segundad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

 Considero que si, el uso de este sistema obragaria mayor seguntados jurídica en los predios de Personas Jurídicas.
 - 2. Cuáles son los beneficios del uso de del sistema de identificación biométrico en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas juridicas?
 - -Nos otorga propor corteza de la identificación del
 - -Reduce los casos de suportoción de identidad. -Engracial otorga mayor seguradad jurídica.

SELLO FIRMA

Elvis Valuz Curia

Al 2000

RESI GAL 1790

Anexo 5-B

Entrevista al Notario Público - Dr. Jesús Edgardo Vega Vega

GUIA DE ENTREVISTA
TITULO.
"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGUN EL DECRETO LEGISLATIVO N * 1310 "
Entrevistado: Jesis Engral Vaga Vaga Cargo: Nataria Institución: I Marco Vaga Vaga
OBJETIVO GENERAL
Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en tos actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.
Preguntas
¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas.
naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo Nº 1310?
Tal como eta redestado la mongrativa al ext. 123-A ser el Dil Nº 1310, se preducin una vacia laggil respecto e (an P.J. sirves esta osí ese se bentales agricoles guardes fina un gre, la propresentada se las Esp. Comos se energe de se estados 2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación
Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los
Actor de disposición o gravamen de predios? Hay favorable, constelho que er un sistema surrey confeste,
for falls imporer of fevents do impression, and and confector to hude do un personal realleds to consport into debe ser un format deferret al que monto "Karagant".

3. ¿La o	misión del tras
de dis	misión del uso de Sistemas de identificación biometrico para los actos
	araydinen realizados nor personas luvidinas incrementaria
predic	raude relativos a los actos de disposición o gravamen de
P. 0010	
I feet o	smalley of according to so as found improbation in
Section 4 H	link that of the war to be the destroyed brownfords as the
ton llavas	the a day only any locker at peter feetbally or
BJETIVO	ESPECIFICO 1
200	s para los actos de disposición o gravámenes realizados por Naturales.
Maria de la compansión de	
reguntas:	
The state of the s	idera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación
1. ¿Cons	idera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación
1. ¿Cons Biomét	tricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por
1. ¿Cons Biomét	
1. ¿Cons Biomét Person	tricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por las Naturales?
1. ¿Cons Biomét Person	ricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por las Naturales?
1. ¿Cons Biomét Person	cricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cultividados, gara demolais quien transcer que elebe
1. ¿Cons Biomét Person	ricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por las Naturales?
1. ¿Cons Biomét Person	cricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelicios dos, gara franchis quien structeur que elete interne el franchismo de proprior promo en las actuales por la
1. ¿Cons Biomét Person July Profesion 2. Diga us	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cudurou do gara franchia quian modern gara escar investa al franchia de majorir a formación de la grava de la grava de la cualidade de la grava de la gra
1. ¿Cons Biomét Person 2. Diga us naturale	cultivación, que de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cultivación, que de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cultivación, que de funcione de productiva de cuma antes a la cuma antes a ser y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelizados, gara decuelar que estable de la diferencia entre las personas las y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravámenes de predios?
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelizados, gara decuelar que estable de la diferencia entre las personas las y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravámenes de predios?
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelo cue do grava de molecia e que se cuelo que el formeden en la molecia entre las personas las y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravamenes de predios?
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelo cue do grava de molecia e que se cuelo que el formeden en la molecia entre las personas las y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravamenes de predios?
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Ludurou do gen fronteiro quien recolero que recla como de la fronteiro de moderno de moderno de la diferencia entre las personas es y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravamenes de predios?
1. ¿Cons Biomet Person 2. Diga us naturale Biometr	ricas para los actos de disposición o gravamenes realizados por las Naturales? Cuelo cue do grava de molecia e que se cuelo que el formeden en la molecia entre las personas las y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación icas en los actos de disposición o gravamenes de predios?

OBJETTVO ESPECIFICO 2

Determinar si la implementación del Sallema de identificación Bomentas carantizaria la segundad junitica en los actos de disposición y gravamen de prectios realizados por Personas junidicas

Preguntas

¹ ¿Considera Ud que la implijonientación del Satema de identificación Biometrica garantizaria la segundad jurídica en los actos de disposición a gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

2. ¿Cuales son los beneficios del uso del sistema de idensficación biométrico en los actos de disposicion g gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

Dans my or symper in the extraprison of

SELLO FIRMA

Jerus Edgardo Vega Vega
Notano de Cirus

Anexo 6

Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación de la Identidad por comparación Biométrico



Decreto Supremon 096-2013-JUS

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LIMITACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO DENTRO DE LOS OFICIOS NOTARIALES, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD POR COMPARACIÓN BIOMETRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar la piena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las ameriazas contra su segundad, en tarrio ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino lambién el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse.



Que, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Giudadana, que en su artículo 1º determina que tiene por objeto proteger el libra ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la segundad, la paz la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantiza individuales y sociales a rivel nacional y comprende en ella a las personas naturales y juridicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana.



Que mediante Resolución SBS N.º 5709-2012 se aprobaron las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios", la cual señata a los mismos como sujetos obligados del sistema de prevención de los otados delitos, estableciendo normas para el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco jurídico vigente.

Que, mediante la Ley N.º 27593, modificada por la Ley N.º 28306, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Peru -UIF-Perú, con personeria jurídica de derecho público, con autonomía funcional técnica y administrativa encargada de recibir, analizar tratar, evaluer y transmitr información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como de coedyuvar a la imprementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

Que, el artículo 3º de la norma acotada precedentemente, establece que la UIF-Perú, tiene como funciones y facultades, entre otras, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento. de sus funciones, a cualquier organismo publico del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a estos y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes estan obligados a proporcionar la información reguarida bajo responsabilidad;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194. Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formelización de la Economia, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF establece que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero y mutuos cuyo importe sea superior al monto si que se refiere el artículo 4º de la acotada Ley, que es de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/. 3,500) o Mil Dólares Americanos (US\$ 1,000), deberán ser pagados unitizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, tales como depósitos en cuentas; giros, transferencias de fondos; ordenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país; tarjetas de crédito expedidas en el país; cheques con la dáusua de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores;

Que, la seguridad jurídica, que forma parte inherente del Estado de Derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico consiste en la necesidad de que éste se desenvuelva dentro de margenes razonables y previsibles, para evitar la arbitranedad; lo cual faculta al Estado a intervenir frente a ilegales perfurbaciones de las situaciones jurídicas, para garantizar la permanencia del statu que o para dar lugar a las debidas modificaciones;

Que, la segundad juridica también se relaciona directamente con la protección del derecho de propiedad, el cual se encuentra incorporado en multiples trámites que se realizan ante los oficios notariales, por lo que se debe garantizar que los documentos involucrados en las tranferencias de los bienes, sean otorgados con total legitimidad por parte de quienes tienen el derecho de disposición de los mismos, permitiendo crear certidumbre institucional, dotando a los individuos de la posibilidad de oponer la titularidad de los bienes trente a terceros y generar las consecuencias económicas pertinentes.

Que, el problema de la seguridad interna, del orden en los espacios públicos y de la prevención del delto, han sido abordados mediante disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, en las que se aprecia que para combatirlos, es necesano el trabajo conjunto de las autoridades y de la población mediante la participación oudadaria.



Decreto Supremo

Que, atendiendo al alto grado de delincuencia, aun cuando el Estado viene embendo normas que sancionan de forma más severa los delitos e implementando medidas de segundad a través de la Policia Nacional del Perú, los Gobiernos Locales, entre otros, es necesario expedir normas que involucren a los notarios en dicha tarea del Estado:

Que, por otro lado, el artículo 8º del Decreto Legislativo N.º 1049 - Decreto Legislativo del Notanado señala que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial, en lal sentido, el literal m) del artículo 7º de la Ley N.º 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone que es función específica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos supervisar el ejercicio de la función notanal;

Ø

Que, el articulo 55º del Decreto Legislativo N.º 1049 establece que el nosano tiene el deber de dar fe, de conocer o haber identificado a los otorgantes y/o intervinientes en instrumentos públicos notariales, por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, en aquellos lugares donde se cuente con acceso a internet, para proceder a venficar la identificad de los referidos otorgantes y/o intervinientes mediante la venficación de su fotografía, datos y/o la identificación por comparación biométrica de sus respectivas huellas dactilares.

Que, ante la continua comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales, que afecta el correcto desempeño de la función notarial, resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país, con la finalidad de elevar los inveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente.

Que, en tal sentido, el presente Decreto Supremo determina la necesidad de generar mecanismos para conseguir mayor segundad personal y jurídica, a través de la limitación del uso de dinero en efectivo en las transacciones u operaciones contractuales, económicas u otras que se realicen en los oficios notariales, suptiendolas con otras formas o medios de pago, así como a través del establecimiento del uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huelta digital, para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuanos.

De conformidad con el inciso 8) del articulo 118° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el inciso e) del artículo 4º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DECRETA:

Articulo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer obligaciones y mecanismos de segundad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuyan el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizar los actos y trámites que los mismos llevan a cabo.



Articulo 2.- Limite del uso de efectivo

Las transacciones, pago de contratos o otras obligaciones que se celebren al interior de los oficios notariares, así como cualquier otro tipo de servicio que tengan que pagar los usuanos en dichas sedes, por montos supenores a los S/. 3 500,00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, deben ser realizados necesariamente a través de empresas del Sistema Financiero, utilizando cualquiera de los medios de pago establecidos en el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economia, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 150-2007-EF



Articulo 3.- Mecanismos de prevención

Los notarios capacitarán al personal a su cargo sobre los riesgos que implica el portar dinero en efectivo y la variedad de formas de pago, así como de los mecanismos de prevención existentes.

Cada oficio notarial deberá contar con un mariual de procedimiento interno sobre prevención de delitos.

El Consejo del Notanado es el encargado de verficar en los oficios notanales el cumplimiento de estas medidas preventivas por parte de los notanos y del personal a su cargo.



Decreto Supremo

Articulo 4.- Programas de orientación al usuario

Los oficios notanales deben exhibir información sobre las medidas de segundad en las transacciones comerciales, mediante afiches, videos u otros medios de comunicación. Asimismo, deben poner en conocimiento de los usuanos, que los notanos están obligados a negarse a prestar sus servicios profesionales, si es que no se cumplen con las disposiciones establecidas para este efecto.

Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

- 5.1 El notano tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactifares, a fravés del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil –Reniec.
- 5.2 La obligación establecida en el parrafo anterior se apica cuando los comparecientes o intervinientes realicen los siguientes actos
 - a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes, o
 - Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.
- 5.3 La venficación biometrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos.
 - a Escrituras públicas
 - b Testamentos
 - Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
 - d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
 - e Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria.
 - Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas, y





- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e innuebles
- 5.4 Sin perjuicio de ello, el notario podra utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica de huellas dactifares cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectue la identificación de personas.



Articulo 6.- Resultados negativos

En el caso que la comparación biométrica arroje resultados negativos, el notario está facultado a solicitar que el compareciente o interviniente efectue el trámite de actualización de huellas respectivas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil —Reniec-, suspendiendo el otorgamiento del instrumento notarial respectivo.

Articulo 7.- Excepciones a la verificación biométrica

La obligación establecida en el articulo 5º del presente Decreto Supremo o será exigible, cuando

- 7.1 El notario ya hubiera efectuado en otros instrumentos notariales extendidos en su oficio notarial, la venficación por comparación biométrica de la identidad del comparaciente o interviniente.
- 7.2 No existan las facilidades tecnológicas neceserias para efectuar la venficación biométrica de la identidad en la provincia o distrito donde su utica el oficio notarial.

Articulo 8.- Verificación de Gobertura de Redes

El Consejo del Notariado, en aténción a la información que brinde el Ministerio de Transportas y Comunicaciones, enviará a cada uno de los Colegios de Notarios, la relación de provincias y distritos donde existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la venticación biométrica de la identidad, para efectos de control y supervisión. Dicha relación será actualizada en forma anual

Articulo 9. Costo del servicio

El Registro Nacional de Identificación y Estado Crvil -Remec-brindará a los choos notariales del país el acceso a su base de datos para la venticación de la identificación por comparación biométrica a una tarifa que no exceda el costo real del servicio.



Decreto Supremo

Los usuanos realizar e pago correspondiente de dicho costo si notano lo que aparecerá desagregado de la tante notarial en el comprobacte de pago respectivo

Articulo 10. Comisión Técnico

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución del Titular del Sactor constitura una Comisión Tecnica encargada de preporer las reformas legislativas y procedimientos tecnológicos y operanyos necesarios pera padecione los macensmos de cientificación notar a

Articulo 11 Comidencialidad

los rixitatios y el parsona a su cargo encargados de la gestion cocumentaria deberán mantener la carreta configercualdad de les transacteures que esizar ca usuance de sus servicos

Articula 12. Sanctores

Fill noumpliments do to dispuesto an los articulos 2 y 5 del presente Decreto Supremo constituye infratoción ediministrativa muy grave la misma que esté sancionada con supportation no maco: de novanta W/I dias o destinución, conforme a o dispusso en al moso c, de artículo 168 y el artículo 150 cel Decreto Legislativo M. 10si Docreto Legalativo del fectariado

DESPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Promiera - Rosponsobilidades depociales

Para la adicación de la dispuesto en el anticilo 5º de presente dispositivo cuando se trate de Actes de les acciedades correcciales o cristes éstina sarán complicadas por el Cierense General con nombramiento recino quen al final del Acta declarara bajo su responsabilidad que los socios o econostas sean electroanierte tales y que sus firmas conseponden a los mismos. Además la firma del generes en esta declaración deberá estar certificada nutanamente. Administrante la emisión de la copea caraficada notaria dabara ser solicitada por el gerante, quen acreditara con el documento registrat o mediante consulta en tima su nombramiento correspondiente

Tratandosa de asociaciones fundaciones, y otras enblades districas de as sociedades civiles o correrciales tales como nocperativas o otras dicha responsabilidad recaera en el Presidente

SEGUNDA. Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al dia siguiente de su publicación en el Diano Oficial

TERCERA.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA - Implantación del Sistema de verificación biométrica

En las provincias y distritos donde no existan facilidades tecnológicas para efectuar la verificación brométrica de la identidad, el ejercicio provincial o distrital de la función notarial, en todos los casos establecidos en el artículo 5.2, respecto de los actos señalados en el artículo 5.3, se entenderá referido sólio a los bienes ubicados dentro de la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, o a las personas jurídicas cuyo domicilio se ubique en la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, según corresponda.

Esta medida es temporal, hasta que se logre la implantación integral del sistema de verificación biométrica en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N.º 017-2012-JUS, que establece la obligatonedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los guince días del mes de mayo del año dos mil trece.

CHICAGO HISTORY OF ST

E STATE OF

Anexo 7

Decreto Legislativo N° 1310 - Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1310.- Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa D. Leg. N° 1311.- Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario 610727

PODER EJECUTIVO

DESCRIPTION SEED ATTYLE

DECRETO LEGISLATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO.

Que, el Congreso de la Republica, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario. la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperu S.A.

Que, el literal hi del numeral 1 del articulo 2 de la mencionada Lev, autoriza a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar. optimizar y eliminar procedimientos administrativos. priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior sanción, incluvendo la capacidad operativa para llevarias a cabo, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos, así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

Que, la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Publica.

Que, en función de ello, se propone medidas adicionales que permitiran dotar al regimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional.

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y. Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. Ha dado el Decreto Legislativo siguiente.

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Articulo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

2.1. Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos.

610728

a fin de identificar, reducir vio eliminar aquellos que resulten innecessarios, injustificados, desprocordinados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Lei del Procedimiento Administrativo General o a las hormas con rango de lei, que les sevien de sustento. El redusito lambién és exigible a las disposiciones que reglamenten tramites preados en leives o normas de rango de lei. Una viol realizada esta evaluación deberan remitir su análtica a la Comisión bienes que se militar en histosian de la Comisión deberan remitir su análtica a la Comisión deberan remitir su análtica a la Comisión deberan remitir su análtica a la Comisión deberan la que se militar en humeral 2.3.

la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3.
2.2. Mediante el Analisis de Calidad Regulatoria se exaluan principios como el costo – beneficio, fedesidad, erectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el 2.1, conforme se establecera en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2.3. El Anassis de Calidad Regulatoria será validade por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley Nº 18158, Ley Orgánica del Foder Ejecutivo, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Llinistros.

2.4, El Arabisis de Calidad Regulationa debe ser preparado , remitido a la Comisión Mubisectorial de Calidad Regulationa para validación, comforme al siguiente

ce table

 a) En el caso de disposiciones normativas vigentes a la techa de entrada en vigencia del presente Decreto Leoislativo, de acuerdo al cronograma que se establecerá mediante Decreto Supremo, observando lo establidado en el numeral 2.6.

 b) Antes de la aprobación de las disposiciones normativas, si se trata de disposiciones nuevas emisdas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente l'increso Legislativo.

c) Ames del venomiento de un plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigenda o desde su ultima evaluación de acuerdo al pronograma due para dichos efecto se establenca, observando lo estipulado en el numeral 1.7. d) En el caso de modificaciones de las disposiciones normativas vigentes, antes de que se introduzca a la disposición normativa respectiva.

- 2.5 Las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no esten includos o comprendidos en el analisis que remitan las entidades del Ponter Executivo.
- a Duedan automásicamente derogadas, en el caso del literal a j del numeral 2.4, de aquerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6 del presente articulo.
- b. No entran en vigencia en el caso de disposiciones normativas fluevais.
- c. Duedan automáticamente derogadas, en el caso del literal c) del numeral 2,4, de acuerdo a le dispuesto en el numeral 1,1 del presente artículo.
- No entran en vigencia en el caso de modificaciones de discospones normalivas.

2.6. Luego de validar el Analisis de Calidad Regulatoria remitido par las entidades del Poder Ejecutivo, la Comisión Nutrisectorial emite informes y procone las disposiciones normativas y procedimientos que, por estar decidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos. Mediante decretos supremos, con el rolo aprobatorio del Consejo de litrestros, se aprueba el listado de las disposiciones normativas i procedimientos que se mantendrán vigentes por un plazo que no podrá ser mayor a tres (03) años. Juedan automaticamente derogadas las disposiciones normativas no ratificadas expresamente luego de seguir este procedimiento. Para el caso de las disposiciones normaticas illigences a la techa de entrada en digencia del presence Depreto Legislativo, el placo maximo de rastroación vence el 3º de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatono del Consejo de Ministros hasta con seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Utultisectional.



- 2.7. Las dispositiones normativas y procedimientos ratificados están sujetos a validación en plazos que no podran ser superiores a tres (03) años. Para la validación la entidad correspondiente debe sustentar los beneficios y el efectivo pumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma, siendo aplicable el procedimiento a que se refiere el numeral 2.6, del presente artículo. No es aplicable el análisis para la ratificación de aquellas disposiciones normativas y procedimientos que reconocen derechos a los administrados no sujetos a plazo.
- 2.8. Simperjuicio della inexigibilidad dellas disposiciones normativas que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y de la responsabilidad administrativa que corresponda, los usuanos o administrativos podrán denunciar el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la que podrá fomar las medidas que correspondan seguin sus facultades.
- 2.9. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se emben los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplitación de lo dispuesto en el presente artículo.
- 2.10. La Comisión Muhisectorial podrá proponer la aprobación de directrices y lineamientos para, dentro del marco de la presente norma y su reglamento, precisar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria, la forma de su presentación y tramitación, el uso de formulanos y formatos que taciliten su análisis y criterios para su por la referida Comisión.
- 2.11. Lo dispuesto en el presente articulo no es de aplicación para las disposiciones normativas de naturaleza tributaria, salvo los derechos de tramitación a que se refiere el artículo 43 de La Ley Nº 27444, Ley del Propodimiento Administrativo General.

Articulo 3.- Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral.

En la emisión, remisión y conservación de documentas en materia faboral, se autoriza el uso de techologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 3.1 En todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su tirma ológrafa y el sellado manual por su tirma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o, su tirma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley Nº 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales; así como haper uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo Nº 681.
- 3.2 Cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del asterna financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega lísica de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por pane del trabajador. En este suquesto no se requiere tima de respoión del trabajador.
- 3.3 Cuando en el marco de un procedimiento administrativo o inspectivo o a fin de acceder a servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la auroridad procedimiente requiera la presentación de documentos que forman parte de los archivos del empleador, de una organización sindicas, del trabajador, ex trabajador o de terceros, estos pueden, a elección del administrado, ser presentados en versión digitalizada del original.
- 3.4 Para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas solamente hasta cinco años después de efectuado el pago.

Las instancias administrativas, inspectivas, judiciales y arbitrales deben observar esta disposición en sus

actuaciones. Para el caso de la Oficina de Normalización Previsional, el empleador podrá destrur la información de planifas de pagos de periodos antenores a julio de 1999 previa digitalización con valor legal o entregaria fisicamente a la mencionada entidad.

3.5 Para el acceso a los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dispuestos mediante el Decreto Legislativo Nº 510, solo se requiere la acreditación del vinculo laboral vicente o finalizado, según sea el caso.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se regula las disposiciones establecidas en este artículo.

Articulo 4. Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios y devolución del FONAVI

- a.1 Procede la curatela especial en la via notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficianos de Ley N° 29625. Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que Contribuyeron al Mismo, con el unico objeto de que puedan perobir su pensión, beneficios derivados de esta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 3 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.
- 4.2 El curador de la curatela especial tiene como obligación efectuar el cobro de la pensión, beneficios denivados de esta o devolución de aportes económicos, debiendo rendir cuenta de los gastos efectuados conforme a las disposiciones establecidas mediante. Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.3 La curatela especial para personas adultas majores pensionistas a que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo corresponde en el siguiente orden:
- Al cónyuge no separado judicial o notarialmente, siembre que cumpla lo establecido en el artículo 285 del Código Civil.
- Al conviviente, conforme a lo dispuesto en el artículo 325 del Código Civil, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.
- A los descendientes, pretriéndose el más proximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo.
 - 4. A los hermanos.
- A los Directores de los Centros de Alendon Residencial para Personas Adultas Mayores – CARPANA del sector publico, con autorización expresa del Titular del Ministeno de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- s.4 Para la curatela especial se debe presentar una solichiad debidamente firmada que contenga los nombres y apellidos, número de documento de identidad y dirección domiciliaria del solicitante y de la persona adulta mayor, pensionista o beneficiano de la Ley Nº 29625, acompañado de lo siguiente:
- a) Título e medio probatorio que acredire la condición de cónvuge, conviviente, descendientes, hermanos o de Director de un Centro de Atendón Residencial para Personas Adultas Mayores del sector publico, según corresponda. Para el caso de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, adicionalmente debera presentar la autonzación expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Cerincación médica señalando expresamente que la persona adulta mayor cumple con la condición estableccia en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil, la que se emiende expedida bajo juramento o promesa de verácidad, debiendo ser ratificada arte el Notario Público.
- 4.5 Una vez presentada la solicitud de curatela especial, el Notario Público manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 26662, Ley de Competencia

Notarial en Asuntos No Contenciosos. Transcurndos quince (15) días habiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el Notario Público extende la escritura pública con la curadia especial, nombrando al curador especial y sefialando sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.6 Cumplido el tramite indicado en el numeral anterior, el Notario Publico remite partes al registro personal de los Registros Públicos. En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 26662. Si cualquiera de los solicitantes o el médico proporcionan información falsa para sustentar el pedido ante el Notario Público, será pasible de responsabilidad penal porforme a la ley de la materia.

5.7 Rigen para la curatela especial regulada en el presente artículo las reglas relativas a la curatela del Código Civil, en lo que no se oponga al presente artículo.

Articulo 5.- Autorización excepcional para viajes de menores

Dispóngase que para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por el que efectue el reconocimiento tendra vigencia indeterminada, salvo que este sea revocado. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente y debe indicar la vigencia indeterminada del gocumento.

Articulo 5- Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social

- 6.1 En los casos de fusión de sociedades, lodos registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de intularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pieno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna emidad pública puede desconocer los derechos adquindos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para les sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para les sociedades absorbentes o incorporantes.
- los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

 6.2 La transferencia de la titulandad aplica a partir de la entrada en vigençia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes e incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se manifienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los dates de los documentos por los que se formaticó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mento los cambios que correspondan en sus proptos registros.
- 6.3 Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogaran de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite refendo a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.
- 6.4 Las reglas establecidas en este artículo son de aplicación tambien a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transferan como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.
- 6.5 En los casos de cambio de denominación social, los registros, ceráficados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración publica realizan

los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

6.6 Bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento acicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo consecuente del antigo de la entidad ocitifica.

responsabilidad del titular de la entidad publica.

6.7 El ejercido de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de hiscalización postenor a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como venticar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicatives, hayan vanado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denormación social.

Artículo 7.- Autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos.

La autorización para el uso total o parcial de lunas o vidnos oscurecidos o polarizados en vehículos tendra vigencia indeferminada y será otorgada unicamente al vehículo. Se eliminan las autorizaciones otorgadas a los conductores vio propietarios de vehículos.

Las autorizaciones para el use total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos vigentes a la fecha de publicación de la presente norma tendran vigencia indeterminada y se entiende oforgada al vehículo.

En caso que el vehículo cambie de propietano, se debe solicitar una nueva autonización.

Articulo B.- Sistemas de Tramite Documentario de las Entidades de la Administración Publica

Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sissemas de tramite documentano o equivalentes para el envio auromático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informánca - ONGE I.

Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envio automatico de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, organos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Publica, y qualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentano o equivalentes.

Artículo 9.- Diario Oficial El Peruano Electrónico El "Diario Oficial El Peruano Electrónico" sene el mismo valor legal que la versión física. Las publicaciones efectuadas en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tenen pleno efecto y validez.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatono del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se establece las publicaciones que deben efectuarse en "Diano Oficial El Peruano Electrónico". Todas las exigencias de publicación en el Diano Oficial El Peruano se entienden cumplidas con la publicación en el "Diano Oficial El Peruano Electrónico".

Articulo 10.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Publico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 9 que regula el Diano Chical El Peruano Electronico, el cual entra en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la techa de publicación del decreto sucremo a que se refiere el criado artículo.

Segunda - Infracciones y Sanciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo de 30 días adecúa el TUO del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, de acuerdo a las modificaciones introducidas a la Ley Nº 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad por el presente Decreto Legislativo.

Tercera. Falta de caracter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos

Construye fata de caracter disoptinano del directivo o servidorbajo cualquierregimen y modalidad contractual con la emidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo. La fata será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del regimen disciplinario y sancionación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040,2014-PCM.

aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.
El trutar de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición.

Cuarta.- Disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, no son aplicables a las personas jurídicas sefialadas en el numeral 8 del Artículo I del Título Prekiminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La prohibición establecida en el literal c) del numeral 5.1 del anticulo 5 del Decreto Legislativo Nº 1246 no es aplicable en los procedimientos en ejercicio de la parisa potestad.

Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1246 no exime de la obligación a cargo de los dudadanos de renovar su Documento Nacional de Identidad.

Queda sin efecto la declaración jurada a que hace

uueda sin erecto la declaración jurada a que hace referencia el segundo parrato del anticulo 9 del Decreto Legislativo Nº 1246.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Unica.- Plazo de adecuación

Durante el plazo de tres (3) años, las personas con discapacidad que conduzcan o sean ocupantes de unidades vehículares pueden usar el parqueo especial en los estacionamientos publicos y privados exhibiendo, indisantamente, el Cerrificado de Discapacidad, el Camé de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad o el distintivo vehícular portable de CONADIS a que se refere el artículo 4 de la Ley Nº 18084. Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación del numeral 11 al articulo 1 de la Ley Nº 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorpórase el numeral 11 al anticulo 1 de la Ley Nº 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recumir indistintamente anne el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siquientes asuntos:

 Curarela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

Segunda.- Modificación de la Ley N° 28084. Ley que regula el parqueo especial para vehiculos ocupados por personas con discapacidad

Modificase el artículo 4 de la Ley Nº 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículo ocupados por personas con discapacidad, el cual queda redaciado de la siguiente forma:

"Articulo 4.- Documento habilitante para el uso de las zonas de parqueo destinadas para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad que conduncan o que sean ocupantes de unidades vehiculares tienen derecho al uso del parqueo especial en los estacionamiemos publicos y privados, exhibiendo el distintivo vehicular emitido por el CONADIS, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

El CONADIS regula las características del distintivo ieticular portable, personal e intransferible. Dicho disantivo será emitido mediante tramire automático i graturio, cuyo unico requisito es contar con el Carné de inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

Tercera.- Modificación del artículo 123-A del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modificase el artículo 123-A del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Noranado, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1232, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras publicas y certificaciones de firmas

Son hulas de pieno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito termorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones de firmas realizadas por el notario, en vinud de una norma especial en los formularios o documentos privados; sin perjuicio de que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Titulo IV de la presente ley.

La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realiza funciones notariales.

Asimismo, la restricción no alcanza a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biometrica de las huellas dactilares que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. En caso de extranjeros identificados con came de extranjería, las transacciones o actuaciones pueden realizarse anne notario de cualquier orcursoripción que cuente con acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Los Colegios de Notarios llevaran un registro de los notarios que cuenten con herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en los actos que se refiere el presente artículo y lo publique en su portal institucional."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- Derogacion

Derógase el artículo 5 de la Ley Nº 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los verninueve días del mes de diciembre del año dos mil

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la Republica

PERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Conseio de Ministros

1469390-1

DECRETO LEGISLATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

Que mediante Lei N.º 30506. Lei que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, segundad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperu S.A., el Congreso de la Republica ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (50) días calendano la facultad de legislar para, entre otros, modificar el Código Tributano con el objetivo de corregir aquellas disposiciones que puedan cenerar studiognes inequitanyas para los contribuyentes;

Que, asimismo, se otorgó facultades para adecuar la legislación nacional a los estandares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desamollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributanos, fiscaldad internacional, erpsión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104* de la Constitución Política del Peru y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el ultimo parrato del numeral a.5) y numeral a.7) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N.* 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la Republica; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CODIGO TRIBUTARIO

Amculo 1. Objeto

El presente decreto legislativo nene por objeto modificar el Código Tributano aprobado por el Decreto Legistativo 11.º 816 cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, a fin de corregir situaciones inequitativas para los contribujentes y adecuar sus disposiciones a los estándares internacionates emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económisco (OCDE) sobre el intercambio de información cara fines tributanos.

Articulo 2. Definicion

Para efecto del presente decreto legislativo se entendera por Codigo Tributario al aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo Texto Unico Ordenado ha sigo aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificationas.

Articulo 3. Modificación del artículo 23°, del penultimo parrafo del artículo 46°, y del cuarto y quinto parrafos del artículo 150° del Codigo Tributario Modificanse el artículo 23°, el penultimo parrafo del

Modificanse el artículo 23°, el penúltimo parrato del artículo 46°, y el cuario y quinto parratos del artículo 150° del Código Tributano, conforme a los textos siguientes: "Artículo 23". FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACION

Para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva información protegida por la reserva información mediante poder per documento público o privado con firma legalizada notanalmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

La SUNAT podra regular mediante resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112º-A, otras formas y condiciones en que se acreditara la representación distimas al documento público, así como la autorización al tercero para recoger las copias de los documentos e incluso el envío de aquellos por sistemas electrónicos telemánicos o, informáticos.

La falta o insuficiencia del poder no impedira que se tenga por realizado el acto de que se trare, cuando la Administración Tributana pueda subsanario de oficio, o en su defecto, el geudor tributano acompañe el poder o subsane el defecto dentro del termino de guince (15) días hábiles que deberá conceder para este fin la Administración Tributana, salvo en los procedimentos de aprobación automática. Cuando el caso lo amerite, esta podrá promogar dicho plazo por uno igual. En el caso de las quejas y solicitudes presentadas al amparo del artículo 153°, el plazo para presentar el poder o subsanar el defecto será de cinco (5) días hábiles.

Para efecto de mero tramite se presumirá concecida la recresentación".

"Articulo 46". - SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

(...)

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributano o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se de dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nuidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos. En el caso de la reclamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente Código. Intuitano para resoliver dichos recursos, reanudandose el computo del plazo de prescripción a parir del dia siguiente del vencimiento del plazo de pras resoliver respectivo.

(...)

"Articulo 150". PLAZO PARA RESOLVER LA APELACION

....

El Inbunal Fiscal no concedera el uso de la palabra:

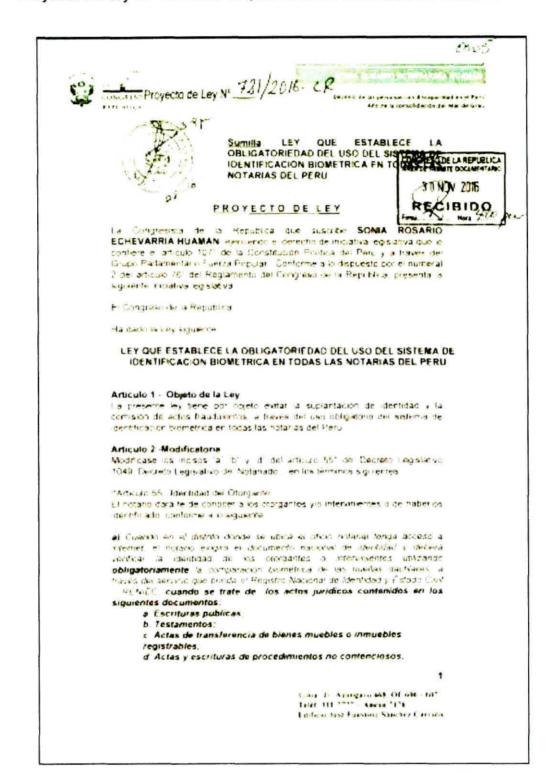
- Cuando considere que las apelaciones de purp derecho presentadas no califican como tales.
 Cuando declare la nulidad del concesorio de la
- apelación.
- En las solicitudes presentadas al amparo del anticulo

Las paries pueden presentar alegatos dentro de los tres (3) días posteriores a la realización del informe oral. En el caso de sanciones de internamiento temporal de vehículos, comiso de bienes y cierre temporal de establecimiento u otiona de profesionales independientes, así como de las que las sustituyan, y en el caso de intervenciones esiduyentes de propiedad, dicho piazo será de un (1) día. Asimismo, en los expedientes de apelación, las partes pueden presentar alegatos hasta la techa de emisión de la resolución por la Sala Especializada correspondiente que resuelve la apelación.

Vind.

Anexo 8

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016





A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Decertie de las antice actue placapacades en el Pers Afronte homonomiente de Maria Gres

- e instrumentos protocolares denominados de constitucion de Garantia mobiliaria e inmobiliaria.
- f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de Capital de las personas junidicas, y
- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmigebles

b) Figuresia no se puesta dei complimiento a lo señarado en el Meral al del presente articulo respecto a la comparación biomética de las nuelas tabilidades porque el sistema no reconoce la huella dactilar del usuano, por falta de conectividad o por fallas de conexión a internet por parte del notario, este engrá el documento naciones de sentidad y la consulta en linea para la vertidación de las imagiones y datos del Fegostro Nacional de internación y Estado Civil - PENIEC. En su defecto el notario deberá efectuar una solicitud o consulta de identidad en físico a RENIEC, an defecto de esta ultima recurrir adicionalmente a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación (...)

di Los notarios en todos los casos deberan cumplir con los procedimientos señalados en los literales a) y b) Excepcionalmente y por razon justificada, podra dar le de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir los procedimientos señalados en el presente artículo dando cuenta al Colegio de Notarios respectivo. En este caso el notario securie en las responsabilidades de ley quando evista suprantación de la contetad (...).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Se establece un piazo de tres meses nontados desde la publicación de la presente numa cara que las hotarias ubicadas en todo el territorio nacional donde tengan conexión el internet ufision el sistema de compariación trametrica de huellas daculares cara venticar la identidad de los otorgantes o intervinientes, a traves del servició que minda al Registro Naciona, de lacendad y Estado Civil. RE NEC.

El moumpirmiento de la presente disposición será sancionado por or respectivo calegio de notanos de conformidad a Decreto Legislativo 1649 Ley del Notaniado.

Lina 28 de noviembre de 2016

Lines: In Arganizate 468, Od 404, 512 Telef. 301 **** Agent 1736

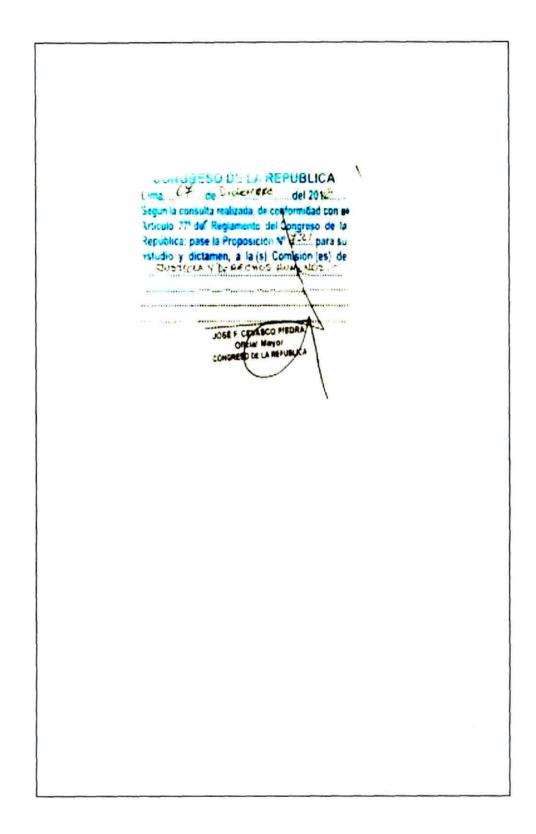
Loren tor France Sed ter Carrie

SOME FORVERDIE HILAMAN

T

us F. Galareta Velarde

nterio Teares Precas





Oriente de la partierne une desaparentel en el front Afie de la remandage de der Mar de Gept

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Decreto Legislativo N° 1737 modifico la 1 ey de Notariado. Con el proposito de prevenir y combatir el fraude en la elaboración de los instrumentos publicos donde los notarios dan fe de los actos jurídicos belebrados en su despacho dentro del ambito de sus facultades sin embargo la norma en cuestion ha generado problemas en vez de soluciones suscitando una semide de controversias cuando se le permite la notario dar fe de la identidad del otorgante sin necesidad de seguir el procedimiento de comparación biometrica de las huellas dactilares, siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón ustificada.

En principio se debería establecir la obligatoriedad de usar la comparación biométrica de las huellas dactitares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de foentidad y de Estado Chill (RENEC), en todas las notarias del Peru con la finaldad de optimizar la identificiación o Identidad de las personas para garantizar a segundad unidical evidando a suplantación y se sorprenda al notario. La commispante o a tercerni.

Entenderemos por sistema biometrico a un sistema automatizado que realiza l'abores de biometria. Es decir un sistema que fundamenta sus decisiones de reconocimiento mediante una caracteristica persona que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada. En esta seccion son descritas algunas de las características más importantes de estos sistemas.

Modeio del proceso de identificación personal.

Cualquier proceso de identificación personal pundo ser comprendido mediante un modeio simplificado. Este postula la existencia de tres indicadores de dentidad que definen el proceso de identificación.

- 1 Conocimiento, a persona tiene conocimiento (por ejemplo, un codigo)
- 2 Posesion la persona posee un objeto (por ejemplo, una tarjeta), y
- 3 Caracteristica la persona tiene una caracteristica que puede ser verificada por elempio luna de sus huellas dactivares.

http: ejulty 2009 04 que son los sastemas biometricos



En ese sentido el REN ECF Registro Nacional de ligentificación y Estado Civili como institución encargada de la identificación de los peruanos, establece sus objetivos estrategicos y valores institucionales orientados entre circa a a atención personalizada de las personas y la excelencia en el servicio asimismo desarrolla permanertemente acciones para la investigación e nnovacion tecnologica de sus procesos

Como podemos ver el RENEC cumpie un papel fundamenta en la identificación de las personas inscritas en su registro, y para dichos fines realiza acciones permanentes que permita otorgar un servicio a sus usuarios. para lograr la identificación piera de las personas mediante la investigación y la innovación technologica. En este orden de ideas en el año 2006, el RENEC adquiere el Sistema Automatizado de identificación de Impresiones Dactilares (A-1S), a efectos de contar con una Base de Datos AFIS-RENIEC impresiones Dachtares de todos os percanos lograndose almacenar para el año 2010 las impresiones de 19816.962 de peruanos reduciendo os plazos de atención a "74 horas" (datos obtenidos de la pagina Web de RENICO.

Pero no basta con obtener la Base de Datos AFIS-RENIEC puesto que se necesità mejorar los sistemas de busqueda identificación y trasmisión de datos de las personas para facilitar la delebración de actos o negocios juridicos entonces la RENIEC la partir del año 2010, implementa el servicio lidentificación de Personas al instante mediante el moderno Sistema AFIS reduciendo al máximo el plazo de atención a 15 segundos cuyo proceso es "1 a N' (comparación de una impresión dactilar contra el universo de la Base de datos AFIS Rt NIFC). Este servicio en linea, se realiza a través de un "Kit de Identificación" compuesto por un lector biometrico y una computadora portatil con conexión a Internet que contiene el sistema de identificación biométrica

El objetivo de este servicio, por parte del RENIEC es mejorar el hembo de proceso de identificación de las personas de 12 o 3 semanas" a un flempo récord de solo 15 segundos" que se encuentran en estado de vulnerabilidad itercera edad accidentados hospitalizados, restringidas de su libertad, en estado de abandono indocumentados pacientes con enfermedades mentales, victimas de desastres naturales y crimenes entre otros) a fin que las mismas puedan ser derithicadas y accedan a los multiples servicios de manera inimediata tales como salud identidad beneficios y programan sociales." A la fecha el cobro que hace el RENIEC a las notar as por la consulta en linea es de 5.1.90 jun sul y 80/100 soles el rual en multipas oportunidades es trasladado a usuario mediante el desagregado en los

Lima de Arangaro 46A (17 606 60 Tesel 311 --- Anexo 1106 Leiet 311 Anexe 11%

http://portales.reniec.gob/perwed/seminary_biometrics/biometria

http://pxidales.renied.gob/pelweb/seminario/biometrico-biometria finity-portales renied gob/pelweb/seminario/biometrico-biometria

www.hnt.remed.got/perweb/seminand_blometricoloidmetria





comprobantes de pago, consideramos que esta consulta deber a ser grafuna con el fin de favorecer directamente al usuar o final del servicio.

Pero el problema surge cuando se apéca el articulo 55 de la Ley del Notariado Diecreto I egistativo 1049 modificado por el Decreto Legislativo 1232 publicado el 26 de setiembre de 2015 donde se establece en el inciso bil que suando por causa no imputable a notario, no pueda efectuarse a verificación territorica, aquel debera verificar a smager y datos del RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo si fuera necesario es decresta consulta es facultativa y en ausericia de estas exigencias podrá recurrir a otros documentos y o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

Respecto a la obligatoriedad de la verificación de la identidad por el sistema biométrico y las formulas alternativas de la identificación de los usuamos de los servicios notariales, regulados por el artirido 5 del DS 006 2013 JUNICIOSE señalar que esta norma de rango inferior a la Ley (Decreto Degislativo 1049) y se publico en el dianio E. Peruano el 15 de Mayo de 2013, es decir es anterior a la modificación del artículo 55 de la lley de Notariado dispuesta por el Decreto Legislativo 1049.

Por otro lado el mensionado. Decreto Supremo 006 2013 JUS, es una norma due reglamenta la , ay 26194 por la cual se obliga a las notarias de todo e pars a adoptar medidas de segundad contra la delincuencia, reforzando la disposición de instalar el sistema de identificación biometrica y recurrir al sistema financiero cuando se malicen transacciones por más de 3 500 nuevos soles.

La norma que desarrolla la ley para la Lucha contra la Evasión y hormalización de la ficonomia (ley 28194 limita las transacciones en efectivo superiores a los 3.500 nuevos soles a interior de las notarias y obliga a os involuctados la recurrer al sistema financiero para realizar este tipo de operaciones. Pero no es una nurma que garantice la identificación en todos los actos jurídicos independiente del valor económico.

Asi mismo el Decreto Supremo 006.2013 JUS en su disposición complementaria derigatoria unida dispone derogar el DS Nº (01º 2012 JUS que establecia la obligatoriedad del uso de verificación biometrica de buellas dactilares en todos los oficios notariales del país.

Es importante anotar que Consejo de Notariado emblo la RESOLUCIÓN Nº 44-2013-JUS/CN donde. Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo Nº 006-2013-JUS".

BORLA ROBARIO ECHRIVARRIA RUANAS



*Decares de las personas con ducago mad en el Peny Año se la complidación de Mar de Graci

Como se ha mencionado en el Decreto Supremo Nº 006-2013 JUS, se establecio obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel hacional que disminuya el peligro de que se cometan actos delictivos duranto el ejercicio de la función notarial, relacionados con la torma en que se realizan los actos y transfes que los mismos llevan a cabo y se encuentra cinentado conforme a sus consideraciones a generar meclanismos para obtener mayor seguridad personal y juridica en cuya virtud se ha establecido limitaciones para el pago con dinero en efectivo en las transacciones u operaciones contractuales oconómicas u otras que se realicen en los oficios notariales as como el uso obligatorio del sistema de dentificación por comparación biometrica de huela digital para evicar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derectos de los ususables.

Es necesario precisar que los mecanismos establecidos por el Decreto Supremo Nº 006-2013 JUS se enmarcan en el contento normativo de las Leyes Nº 27693, 27933 y 28194 cuyo Texto Unico Ordenado en este ultimo caso ha sido aprobado por Decreto Subremo Nº 150-2007 EF las como en la Resolución de la Superintendencia de Banca y Segurios Nº 5709-2012 todos ellos dirigidos a consolidar la seguridad jurídica, como uno de los propósitos primordiales del Estado de Derecho y transversal a todo el ordenamiento jurídico. Pero sus fines son limitados a operaciones acronomicas.

En efecto en el sistema financiero a suplantación de identidad es una de las principales modalidades de fraude que afectan a los cientes del sistema. Bandas de definicientes con EM falsificados o robados buscan sorprender a los empleados bancarios simulando ser titulares del documento para ariceder indebidamente a cuentas activas en razon de estas modalidades delictivas en los bancos se está implementando el control biometrico. Estos dispositivos ficienen por beneficio defectar un amplio espectro de imitaciones de huellas dactivares non materiales como latos, plastifinal gelatinal sisconal film transparente, hule, grafito y pápel.⁸, un representante de la bancia comercial asi lo comenta reflejando la importancia del uso de la icentificación de las personas mediante los sistemas biometricos de consulta at RENIEC.

Del mismo modo la suprantación de identidad alcanza a otras entidades como a Essalud donde los suplantadores cobran beneficios de personas la/secidas por otro lado Patricia Lastra, integrante de la Policia Nacional quien segun la empresa Claro realizó decenas de ilamadas a Cuba y ainterior del país Lastra fue victima de suplantación de identidad por desconocidos que le generaron una enorme deuda y su registro en la lista morosos al sistema.

² hap determent in personal mentational and identified bancos interior money for mentation (81.12)? refer their tags, 42001. 8 personal 48 g. static.

mental base of a familiar or will be a bill and the



Ado de la companie de des againstat en el fero."

financiero". Existen más casos de suplantación de identidad en las hoticias donde se da cuenta del perjuició que sufren los ciudadanos por no existir adecuados controles que permitan la identificación de las personas por lo igun estas exigencias se les puede pedir a quienes tiene la potestad de dar fe de los negocios junidicos como son los notanos publicos.

En consecuencia la presente iniciativa legislativa pretende tienar un vacio en la legislación por que las normas que pretende regular la ribligación del servicio biometrico son limitadas a ciertas operaciones en los oficios notarsales y porque este reglamento no alcanzan al Decreto Legislativo 1232.

En efecto en estos momentos es injustificable que las notarias no cuenten con el KIT de comparación biometrica puesto que solo se requiere de una computadora y un terminal que len las huellas dactilares, a un costo accesible.

En su momento tras el lanzamiento dei sistema biométrico el Decano del Colegio de Notarios de Lima. Dr. Cesar Biazán Naveda*, informo que gracias a este sistema los notarios tienen una herramienta más para poder preservar la seguridad jurídica que merece todo ciudadario, ya que se quiere que todos los ciudadanos tengan la seguridad que no va à ocurrir ninguna suplantación de identidad en todas las actuaciones que se hagan ante los notarios. Añadio, que el sistema evita en un 100% la suplantación de identidad en los trámices notariaises que realizan las personas gracias a la comprobación en linea y en tiempo real de las truellas dactilares de los ciudadanos con la Base de Datos del RENIEC al realizar un trámite notariai.

A respecto e artículo 55º del Decreto Legislativo Nº 1049 establece que e nutario tiene el deber de dar fe de conocer o haber dentricado a los otorgantes y/o intervimientes en instrumientos publicos notariales por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de identificación y Estado Crivi. RENTEC en aquellos lugares donde se cuente con acceso a internet, para proceder a verticar la identificación de los referidos otorgantes y/o intervimientes mediante la verticación de su totográfia datos y/o la identificación por comparación biometrica de sus respectivas huellas dactiares.

Como datos tenemos que lai 67 de noviembre de 2016 se cuenta con 608. Notarias en el territorio nacional distribuidas conforme a cuadro siguiente.

http://decemen.in.persociedad/lima-policio due vectura suplantación y abora 10 mis soles necesa 1850(1)) rel-fluor taga seleccida necesa 1850(1)) rel-fluor taga seleccida necesa 1850(1).

^{*} http://www.andma.com.peragencia/noticia-sistema-biometrico-huellasdactilares-notarias-supera-las-42000-consultas-247347 aspx

http://www.andina.com.peragencia/noticia-identificacion-biometrica-usada notarias redujn-a-cero suplantacion identidades-308209 aspx



Decemic de las permitras con discaparates en el Peru"

"Año de la consolidación de Mar de Grau"

CUADRO NUMERO DE NOTARIAS*

DISTRITO NOTARIAL	Nº de Notarios
AMAZONAS	9
ANCASH	23
APURIMAC	9
AREQUIPA	31
AYACUCHO	19
CAJAMARCA	15
CALLAO	29
CUSCO Y MADRE DE DIOS	42
HUANCAVELICA	6
HUANUCO Y PASCO	25
ICA	32
MINUL	27
LALIBERTAD	31
LAMBAYEQUE	32
LIMA	150
LORETO	14
MOQUE GUA	8
PIURA Y TUMBES	37
PUNO	24
SAN MARTIN	2-1
*ACNA	11
UCAYALI	9
TOTAL	508

De las 608 notarias 506 han implementado el sistema de dentificación de las personas mediante, la consulta a RENEC con el meganismo piometrico usando el redonder tenemos que las 506 notarias representa el 84% de los notarios que si cumplem con las normas y se preocupan por dar un servicio garantizando la segundad jurídica.

La distribución la tenemics en el cuadro siguiente

a

Lema Jr Azangaro 668 (H 686 60° Tekef 311 """ Anato "1"6 Edificio Jose Faustino Sanchez Carrain

[&]quot; wente Common from analyses to excession of de November de Loid



Deservo de les persones con dus apecided en el fero

CUADRO NOTARIAS CON VERIFICACION " Si cuentan con el Servicio de DISTRITO NOTARIAL Verificación Biométrica (SVB) **AMAZONAS** 18 ANCASH APURIMAC AREQUIPA AYACUCHO 14 13 CAJAMARCA 27 CA. AD CUSCO Y MADRE DE 3. DIOS 4 HUANCAVILICA 17 HUANUCO Y PASCO 23 KA JUNIN 20 30 LALIBERTAD 23 LAMBAYEQUE LIMA 150 LORETO MOQUEGUA 27 PIURA Y TUMBES PUNO 14 2. SAN MARTIN 10 TACNA UCAYALI B TOTAL 506

Por otro lado del universo de 608 notarias 102 no han implementado el sistema de identificación de las personas mediante la consulta a RENIEC con el mecanismo biométrico, usando el redorideo tenemos que las 102 notárias representa el 16% de los notarios que no cumplen con las normas ya sea por falta de conectividad o simplemente por no acatar las normas el cuadro siguiente nos da un panorama de la situación.

9

Lima Jr. Arangaro 665, Of 606 60°. Telef 511 **** - Anexa "1"6 Edificio Sose Faustino Sanches Carrion

Fuerre conselo Nacional de Nickelado. 11 de Nickelaho de di In-



"Decervo de las personas con discapacidad en el Pers "Año de la consolidación se Marine Graci

CUADRO NOTARIAS SIN VERIFICACION17

DISTRITO NOTARIAL	No cuentan con el Servicio de Verificación Biométrica (SVB)
AMAZONAS	2
ANCASH	5
APURIMAC	7
AREQUIPA	4
AYACUCHO	5
CAJAMARCA	3
CALLAO	2
CUSCO Y MADRE DE DIOS	10
HUANCAVELICA	2
HUANUCO Y PASCO	8
CA	9
JUN N	7
LA LIBERTAD	1
JUDIYAEMAJ	9
1 MA	C
LORE TO	7
MOQUEGUA	1
PILRA Y TUMBES	10
PUNO	5
SAN MARTIN	3
TACNA	
UÇAYAL!	,
TOTAL	102

Como vemos son 102 notarias que no cuentan con la ventidación de identidad de los otorgantes o intervinientes de los actos jurídicos llevado a cabo en su oficio notarial, es decir no utilizan la comparación biométrica de las huellas dactilares la través del servicio que brinda el Registro Nacional de identidad y Estado Civir - RENIEC. Hecho que permitiria a los suplantadores hacer de las suyas perjudicando a las personas y su patrimonio.

Resulta curioso que de la información brindada por el Consejo Nacional de Notariado y de conformidad al cuadro precedente denominado NOTARIAS.

10

Lima: 3r. Azangaro 468, Of. 606 - 607 Telef. 311-7777 Anexo 71/6 Edificio José Faustino Sanchez Carrior

¹⁻ Factore Consero Nacional de Novamado (17 de Novamento de 2014)



ROBLA POLATIO SCHOVARESA SUAMA

Decembre de les personnes les plus percept de la Personnes de la Marie de Gravilles de Gravilles de Marie de Gravilles de Graville

SIN VERIFICACION existen dos les congresista y notarios de la Región Ancash y de la Región Junit que no han implementado el servicio biométrico cuando en su localidad se cuenta con servicio de internet.

Por atro tado respondiendo al Pian de Circhierno de Fuerza Popular la presente iniciativa legal busca reflejar los aspectos relacionados con el Bloque 3 titulado "Recuperando un País Seguro, donde vivimos con paz y sin miedo creando un Estado eficiente, que responde a las necesidades de los peruanos y les rinde cuenta por sus actos en consecuencia con esta modificatoria se buscará combatir e aito incremento de los niveles de insegundad, la falta de visión estrategia y liderazgo para reestrablecer el orden y la segundad, y la lucha contra la delivicuencia.

En conclusion debido a la continua comisión de operaciones fraudurentas efectuadas mediante instrumentos publicos notariales, que afecta el correcto desempeño de la función notarial, resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervimentes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones leauradas notarialmente.

II ANTECEDENTES

Con el proposito de prevenir y crimitatir di fraude en la elaboración de los instrumentos publicos: el Decreto Legislativo N° 1232 modifico a Ley del Notanado decreto legislativo 1049 esta modificación se dio en el marco de las facultades delegiadas del Legislativo al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30336 en materia de seguridad cividadar a para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

III MARCO NORMATIVO

Nacional

- Constitución Política del Peru Larticulo 2 moiso*).
- Decreto Legislativo 29fi que aprueba el Codigo Civil (articulos 19 y 28)
- El Decreto Legislativo Nº 1649 Devidel Notanado.
- El Decreto Legesativo Vº 1232 modifica la Ley del Notariado.

Internacional

- Declaración Universal de kis Derechos Humanos (articulo 6)
- Convención Americana sobre Distectios frumanos latículos 3 y 15)
- Pacro Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (articulo 15)

.

Lima Jr. Azangaru 468, Ol 666-607 Telef 311 ---- Anexo '1'6 Edificio Jove Faustino Sanchez Carrison



A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Decemis de las personas con diviapacidad en el Pers Año de la conscridación de Mar de Grav

IV DATOS ESTADISTICOS

Por información del Conseixo del Notariado del Ministerio de Busticia y Clerechos Humanos, a la fecha existen 606 notarios en todo el Peru de los cuales, 513 cuentan con el sistema biometrico, lo que refiere que el 64% de la Notarias en el Peru han formalizado el sistema, debiendose regularizar solo el 16% para dotar de piena seguridad juridica a ciudadanos de todo el para evitando la comisión de suplanitación de istentidad y de actos fraudulentos.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no contradice horma constituciona aiguna, tiene como finalidad modificar el aníquio 55 de Decreto Legislativo Nº 1048 que tuera modificado por el decreto Legislativo 1232 a efecto de hacer obligatorio en todo el Peru el uso del sistema de identificación Biometrica de huella dactiar para todos los notanos.

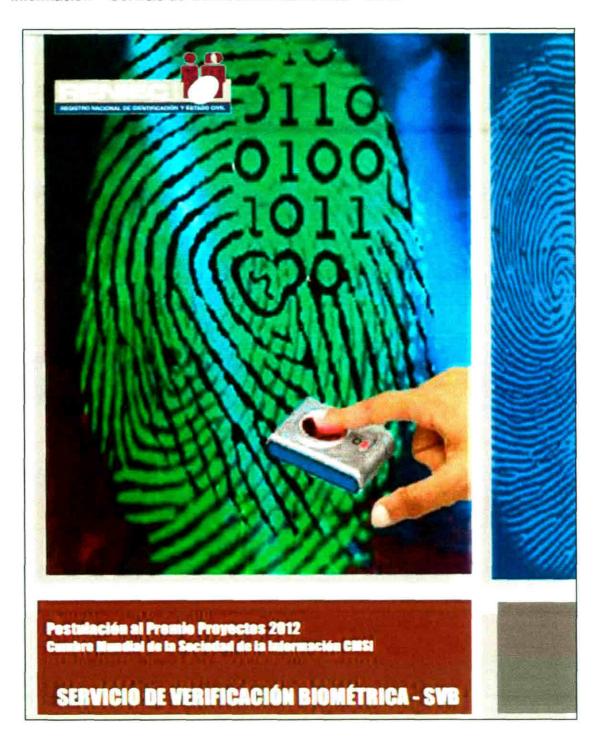
ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma, no representa gastos al Estado la inversión de cada notario para obtener dos equipos Biométricos representa aproximadamente dos milididades costo que finalmente es trasladado al usuario por cada consulta en linea a razón de S/1.90 (Un sol y 90/100) soles, a cambio de mayor segundad junidida en sus transacciones.

12

Anexo 9

Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB.





En este escenario, el Servicio de Verificación Biométrica es una herramienta que permite a las Instituciones públicas y privadas a enfrentar la suptantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas.

De esta manera, el RENIEC pone a disposición de las entidades públicas o privadas, mediante la firma de convenios, una avanzada solución tecnológica que contribuye a:

- La mejora de la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana y a la administración de justicia, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, al realizar sus transacciones comerciales.
- Compartir buenas prácticas en el campo de la seguridad, fomentando su uso a través de los beneficios obtenidos por entidades privadas y próximamente por instituciones públicas.
- Con la finalidad de compartir esta práctica y los resultados que se presentan a nivel de usabilidad y beneficios para los usuarios, el RENIEC presenta el informe de postulación "Creación de Confianza y Seguridad Jurídica en las Transacciones Comerciales que Realizan los Ciudadanos Mediante el Uso del Sistema de Verificación Biométrico".